Nro. 27.073 - 035/21
Paraná, miércoles 24 de febrero de 2021
Edición de 22 pág.

# BOLETÍN OFICIAL

*de la Provincia de Entre Ríos*

Córdoba 327 - Tel./Fax: 0343-4207805-CP 3100-Pna.

entrerios
un mismo horizonte

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: www.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/
E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.

# SECCION ADMINISTRATIVA

## MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO Nº 2328 MGJ

**DESIGNACION**

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se interesa la designación de la Dra. Marilín Maricel Cornago, D.N.I. Nº 27.838.166, en la Planta Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y la asignación de la función como Jefa de Oficina Registral de General Ramírez; y

Que la petición se fundamenta en el informe elaborado por la señora Directora General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, respecto a la situación de la oficina registral de la Ciudad de General Ramírez, se encuentra acéfala desde el 31 de mayo de 2019, atento al acogimiento al beneficio jubilatorio de quien fuera el titular del cargo de Jefatura, resultando imperioso cubrir la misma; y

Que la Dra. Cornago posee la formación técnica y profesional requerida para desempeñarse en el cargo como Jefa de Departamento, acompañándose a tal efecto los antecedentes académicos pertinentes; de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 10.205, Anexo I, Capítulo III, artículo 16°; y

Que a fojas 10 obra intervención del señor Secretario General de la Gobernación, sin objeciones que formular para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 18 y vuelta, obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación, informando que no existen objeciones que formular para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 19 obra autorización de la señora Ministra de Gobierno y Justicia para la designación de la Dra. Cornago en un cargo Categoría 4 -Profesional "C"; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, adjunta a fojas 20 el detalle del costo de lo interesado y a fojas 21 el volante con la reserva preventiva del crédito, debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 23/24 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

Que la presente gestión se encuadra en lo dispuesto en el artículo 36° de la Constitución Provincial; artículo N° 4° de la Ley N° 9755 y su modificatoria Ley N° 9811; Ley N° 10.205; y Decreto N° 4458/90 MGJOSP Anexo I, Punto G y su modificatorio N° 2426/04 GOB y en los Decretos N° 5384/03 GOB y N° 7376/08 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Desígnase a la Dra. Marilín Maricel Cornago, D.N.I. Nº 27.838.166, en la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de General Ramírez, en un Cargo Categoría 4 -Profesional "C", a partir de la fecha del presente Decreto; conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Asígnase, en forma transitoria, las funciones de Jefa de Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Ciudad de General Ramírez a la Dra. Marilín Maricel Cornago, D.N.I. N° 27.838.166 a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º – Impútase el gasto a D.A: 966 Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 1/3/6/4- Partida Subparcial 1001/1103/1113/1124/1111/1031/1051- Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 4º – Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivos los pagos que demande la designación y la asignación de funciones, conforme a lo dispuesto por los artículos 1° y 2° del presente Decreto.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º - Comuníquese, publíquese. Con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

DECRETO Nº 2333 MGJ

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

El Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Juan Francisco Rojas, M.I. Nº 16.182.259 contra la Resolución D.P. N° 2185 de fecha 06 de noviembre de 2018 que dispuso rechazar el pago correspondiente a la licencia anual ordinaria proporcional año 2016 y la licencia correspondiente al año 2017; y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente fue notificado de la resolución cuestionada en fecha 13 de noviembre de 2018, según constancia de notificación agregada a fojas 14 y su abogado defensor en fecha 16 de noviembre de 2018 -cfr. fojas 17-, por lo que habiendo interpuesto el recurso en fecha 21 de noviembre de 2018, según sello de recepción consignado a fojas 21, cabe concluir que el mismo ha sido interpuesto en tiempo y forma de acuerdo a lo previsto en el artículo 62° de la Ley N° 7060; y

Que a fojas 25 y vta. obra intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de dictamen Nº 1127/18, quien efectúa el análisis formal del presente recurso; y

Que a fojas 28/30 y vuelta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia efectúa el análisis formal y material del recurso interpuesto. Señala que el análisis del presente trámite debe realizarse conforme el marco legal trazado por la Ley N° 5654/75 Reglamento General de Policía y la Ley Nº 7060 de Trámites Administrativos; y

Que en cuanto al aspecto material, expresa el citado organismo que: el estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes y derechos contemplados en el Reglamento General de Policía, lo que supone un sometimiento a sus disposiciones de fondo y forma, ubicándola en una situación especial en el ámbito administrativo público, así en materia de licencias, cabe resaltar que la misma deberá ser formalmente solicitada mediante formulario y otorgada por autoridad competente mediante acto respectivo, otorgándosele al funcionario conforme su antigüedad, la ley aplicable y el objeto de que descanse, no teniendo carácter retributivo; y

Que las presentes han tenido su génesis en el cese de funciones del Sargento Ayudante Rojas a partir del 31 de diciembre de 2017 dispuesto por Resolución D.P. N° 2208/17 de fecha 23 de noviembre de 2017, notificada el día 11 de enero de 2018 y pase a retiro voluntario dispuesto por el Decreto N° 288/17 de fecha 8 de marzo de 2017, en tanto el quejoso se encontraba usufructuando licencia anual ordinaria correspondiente al año 2016 solicitada el día 4 de diciembre de 2017 a gozar a partir del 5 de diciembre de 2017, por treinta (30) días hábiles según formulario 115; y

Que a consecuencia de ello mediante libelo de fojas 01 y vuelta, solicitó reconocimiento de haberes por licencias no gozadas proporcional del año 2016 y la correspondientes al año 2017, en razón de no haberlas podido usufructuar en su totalidad, lo que habiéndosele rechazado por Resolución D.P. N° 2185/18; y

Que en virtud de ello interpuso Recurso de Apelación Jerárquica, donde el señor Rojas manifestó que no pudo gozar en su totalidad las licencias correspondientes al año 2016, las que se vieron interrumpidas por el cese dispuesto por el señor Jefe de la Policía, como así tampoco las del año 2017, que su situación encuadra en las circunstancias de excepción para la compensación económica de las mismas, que se encontraba aun en actividad cuando las solicitó, que dicha imposibilidad de usufructo se ha debido a un acto no imputable a su persona y que ha visto vulnerados sus derechos y garantías constitucionales habiéndose configurado un enriquecimiento injustificado para la administración, en virtud de todo lo cual requiere se deje sin efecto la resolución atacada; y

Que es de destacar que la Constitución Nacional, en su artículo 14° Bis dispone que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otras, descanso y vacaciones pagados; y

Que en lo relativo a las licencias, el Reglamento General de Policía, en sus artículos 100° al 107°, regula ésta materia, sindicando que la licencia es la autorización formal concedida por un superior competente, las que se ajustarán a las normas, modalidades y tiempo que determina la ley, que el personal policial tiene

derecho a una licencia anual a partir del momento en que haya alcanzado estabilidad en su empleo la que será concedida en razón de la antigüedad continua o discontinua acumulada en la Institución Policial por el agente, la cual es calificada como imprescindible, irrenunciable y acumulable; y

Que cabe evocar el principio general de que la licencia anual ordinaria o vacaciones, es irrenunciable, intuito personae, no tienen carácter retributivo y salvo excepciones, su goce no es sustituible en dinero, atento a que corresponden a razones biológico y social, con fines de esparcimiento para fortalecer y preservar la salud psicofísica de los agentes de la administración, siendo ello de orden público; y

Que así la doctrina asentada por el Superior Tribunal de Justicia, ha esbozado que las licencias por vacaciones son de uso obligatorio para el agente y o siendo compensable en dinero su goce, excepto que se tratare de licencias del año anterior al cese y siempre que el agente la haya solicitado y ésta se le hubiera negado a efectos de probar que la actividad unilateral de la Administración fue la que impidió al actor gozar de la misma, se haya formulado estando el agente en actividad en ese último año o haya cesado en sus funciones en el mismo lapso siendo imposible su goce efectivo (Autos Sabattini Justo José c/ Provincia de Entre Ríos- Acción Contencioso Administrativa s/ Pago correspondiente a licencias no gozadas" Superior Tribunal de Justicia); y

Que cabe destacar, que en razón de las particulares características del vínculo de los agentes con la Institución Policial, ésta a su vez es revocable y puede ser denegada por razones de servicio atento a que la Institución debe tomar los recaudos que crea conveniente a efectos de que el servicio que la misma presta no se vea resentido ante situaciones como éstas; y

Que corresponde en éste aspecto indicar que es el agente a quien le pesa la carga de solicitar año a año el goce de la licencia ordinaria mediante formulario respectivo, debiendo ser éstas otorgadas por autoridad competente, sin dejar que las mismas queden pendientes o atrasadas, a efectos de que las mismas no se postergaren en forma indefinida desvirtuando así su fin profiláctico, según Resolución D.P. N° 563/97; y

Que por otro tanto se señala que, en relación a la citada resolución como a la Circular General D.A.G. Nº 11, referidas a la materia litigiosa, la Excma. Cámara de lo Contencioso Administrativo N° 1 tiene dicho que, atento la naturaleza jurídica de la licencia y su naturaleza, han sido razonablemente reguladas en las citadas normas, cuyo principal objetivo es su goce efectivo y que no sean objeto de intercambio en dinero ("Oliver Roberto Rubén c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo, 15/12/17); y

Que éste principio general, se verá excepcionado en supuestos en que la imposibilidad de goce obedezca a la ruptura del vínculo laboral dispuesta unilateralmente por el Estado empleado, así lo ha manifestado el más alto tribunal provincia al referir que: "encontrándose incontrovertida la invocada imposibilidad de goce por parte del actor de las licencias anuales reclamadas... y surgiendo demostrado de las constancias de la causa no imputables a su voluntad sino a la ruptura del vínculo laboral dispuesto unilateralmente por el estado empleador, no cabe ninguna duda que éste no puede extraer beneficio adicional de tales circunstancias omitiendo otorgar a su agente la posibilidad de goce de las vacaciones anuales legítimamente devengadas en su favor o en su defecto... compensar económicamente dicho impedimento..." (Smith Carlos Víctor c/ Estado Provincial s/ Demanda Contencioso Administrativa -23/12/96); y

Que en el caso de las presentes, estando en actividad el recurrente, solicitó licencia anual ordinaria, la que le fuere concedida, la cual, empero, se vió interrumpida e imposibilitada de gozar plenamente en virtud del cese dispuesto por la Resolución D.P. Nº 2208/17, destacando el negligente accionar de la administración la que debió "... regularizar la anómala situación fijando fecha de pase a retiro en momento inmediato ulterior al inicio del mismo (una vez agotadas las licencias pendientes)... motivo por el cual corresponde resolver a favor del actor quien accedió al retiro sin poder gozar de sus vacaciones pese a que fueron solicitadas y tramitadas en etapa previa al dictado del acto administrativo que le impidió su goce" ("Moschen José Alejandro c/ Estado Provincial s/ Contencioso Administrativo"); y

Que por ello, atento que fue por una causa no imputable a la voluntad del recurrente, ruptura del vínculo laboral dispuesta por el estado empleador, no puede éste extraer un beneficio de tal circunstancia, correspondiendo reconocer el pago reclamado;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Sargento Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Juan Francisco Rojas, M.I. N° 16.182.259 contra la Resolución D.P. N° 2185/18, conforme lo expuesto, en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Reconózcase el pago de la compensación pecuniaria proporcional a la licencia correspondiente al año 2016 y la licencia correspondiente al año 2017 al Sargento Ayudante ® de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, señor Juan Francisco Rojas M.I. N° 16.182.259, conforme lo expuesto en los considerandos de la presente norma.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese. Con copia de la presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2334 MGJ

**APROBANDO CONTRATACION**

Paraná, 16 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección de Defensa Civil de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma interesa la renovación de la Póliza Única de Seguro de Responsabilidad Civil-Riesgo Automotores, correspondiente a las coberturas de los vehículos del Parque Automotor de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia: ante el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos; y

Que a los efectos la citada Dirección adjunta a fojas 07/20 nómina de las Asociaciones incluidas y a fojas 22/29 el listado de los vehículos a asegurar; y

Que a fojas 30 el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, remite cotización de la Póliza N° 001572458 que renueva la Póliza N° 001530747, por el período 01 de junio al 01 de diciembre de 2020; por un monto total de pesos cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos cuarenta y ocho con nueve centavos ($ 4.615.848,09); y

Que a fojas 31 obra autorización del señor Secretario Legal y Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia para la prosecución del trámite; y

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, ha efectuado la reserva preventiva del crédito, adjuntando el volante de reserva a fojas 32 debidamente intervenido por la Contaduría General de la Provincia; y

Que a fojas 34/35 obra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, sin observaciones legales que formular para la continuidad del trámite; y

Que a fojas 38/455 se adjunta la Póliza N° 001572458, Endoso N° 000000 elaborada por el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos; y

Que la presente gestión encuadra en el artículo 27° inciso c), Apartado b), Punto 1) del Decreto N° 404/95 MEOSP, T.U.O. de la Ley N° 5140, concordante con el artículo 142°, Punto 1, del Decreto N° 795/96 MEOSP, y sus modificatorios y artículo 17° de la Ley 8105 y modificatorios, Decreto N° 4481/92 MSAS, Decreto Nº 1974/10 MGJE y Decreto N° 263/14 MGJ;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébese el procedimiento de Contratación Directa por Vía de Excepción, celebrado entre la Dirección de Defensa Civil de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, para la contratación de la Póliza de Seguro Automotor con cobertura de Responsabilidad Civil, para los vehículos de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, por el monto total de pesos cuatro millones seiscientos quince mil ochocientos cuarenta y ocho con nueve centavos ($ 4.615.848,09); por el período 01 de junio al 01 de diciembre de 2020; conforme al Anexo que adjunto forma parte integrante del Decreto; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Impútese el gasto a: D.A. 955 - Carácter 1-Jurisdicción 20-Subjurisdicción 01- Entidad 0000- Programa 17- Subprograma 00-Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00-Finalidad 3- Función 20- Fuente de Financiamiento 11-Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 3-Partida Principal 5- Partida Parcial 4- Partida Subparcial 0000-Departamento 84- Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3º – Autorízase a la Tesorería General de la Provincia al pago de la póliza interesada, previa intervención y emisión de la respectiva Orden de Pago por parte de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese, publíquese, con copia del presente remítanse las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia y oportunamente archívense.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2348 MGJ

**RECTIFICANDO ARTICULO**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La Resolución N° 108, de fecha 31 de enero de 2018, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas; y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución, se encargó la atención de la Jefatura de División Nacimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná, a la agente Teresita Edith del Huerto Ramírez, D.N.I. Nº 28.257.441, Legajo Personal N° 17.322, Categoría 4, Administrativa, con carácter transitorio a partir del día 1° de febrero de 2018 y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario; y

Asimismo, se encargó la atención de la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Complejo Escuela Hogar Eva Perón, a la agente Esther María Elena Falcón D.N.I. N° 20.189.969, Legajo Personal N° 152.234, Categoría 3, Administrativa, con carácter transitorio a partir del día 1° de febrero de 2018 y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario; y

Que a fojas 02/03 luce copia de la Resolución N° 108/18 DGRE-CyCP, donde se les encarga la atención de las Jefaturas a las agentes Ramírez y Falcón; y

Que a fojas 05 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, informó que la agente Falcón, percibe en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Categoría 2 (Jefa de División) y la agente Ramírez, no percibe suma por dicho concepto; y

Que a fojas 07/08 obra copia del Decreto N° 3895/18 MGJ, de fecha 13 de noviembre de 2018 del Ministerio de Gobierno y Justicia, por el cual se le deja sin efecto las funciones asignadas a la señora Falcón por Decreto N° 8684/06 GOB,

de fecha 21 de diciembre de 2006, a partir del día 13 de noviembre de 2018; y

Que a fojas 10 y vuelta, la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación, solicitó que el organismo de revista aclare la situación de las Agentes interesadas y los motivos por el cual la señora Ramírez no percibe el Adicional por Responsabilidad Funcional; y

Que a fojas 11 la Señora Coordinadora de Gestión Administrativa de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas informó que ambas agentes en la actualidad se encuentran ejerciendo el intercambio de funciones interesado en autos y que correspondería intervención de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, atento a que se trata de una sustitución de funciones, por lo que no deberían afectar la parte remunerativa de las agentes; y

Que a fojas 12 y vuelta la Dirección General de Recursos Humanos de Gobernación aconsejó que el Organismo de revista realice las gestiones pertinentes para regularizar la situación, debiendo en su caso solicitar la rectificación del Decreto N° 3895/18 MGJ, atento a que existe superposición de períodos; y

Que a fojas 13 y vuelta la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable informe por qué no se abonó el Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente Ramírez y si se realizó el pago del adicional mencionado a la agente Falcón durante el período transcurrido desde el día 1° de febrero de 2018 a la fecha; y

Que a fojas 15 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, rectificó lo informado, aclarando que las agentes Ramírez y Falcón, perciben en concepto de Adicional por Responsabilidad Funcional el equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Categoría 2 (Jefatura de División); y

Que a fojas 16/17 la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, no encontró objeciones al dictado de una norma legal que culmine en la sustitución transitoria entre ambas jefaturas interesadas; y

Que la presente gestión se encuadra en las disposiciones de la Ley N° 10.205 y en el Decreto N° 5384/03 GOB, modificado por Decreto N° 2426/04 GOB;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Rectificar el artículo 1° del Decreto N° 3895/18 MGJ, de fecha 13 de Noviembre de 2018, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1º: Déjese sin efecto la asignación de funciones otorgada mediante Decreto Nº 8684/06 GOB, de fecha 21 de diciembre de 2006, de la agente Esther María Elena Falcón, D.N.I. N° 20.189.969, Legajo Personal N° 152.234, Categoría 3 Administrativa, quien ostenta la Jefatura de División Nacimientos, de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, a partir del 31 de enero de 2018, de conformidad a los considerandos precedentes”.

Art. 2º - Dejar sin efecto la asignación de funciones otorgada mediante Decreto N° 3359/10 GOB, a la agente Teresita Edith del Huerto Ramírez, D.N.I. Nº 28.257.441, Legajo Personal N° 17.322, Categoría 4, Administrativa, quien ostenta la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Delegación Complejo Escuela Hogar “Eva Perón” del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná, a partir del día 31 de enero de 2018.

Art. 3º – Ratifícase la Resolución N° 108, de fecha 31 de enero de 2018, de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Art. 4º – Reconócese lo actuado a cargo de la Jefatura de División Nacimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná, a la agente Teresita Edith del Huerto Ramírez, D.N.I. N° 28.257.441, Legajo Personal Nº 17.322, Categoría 4, Administrativa, con carácter transitorio a partir del día 1° de febrero de 2018 y hasta la fecha de la presente norma legal.

Art. 5º - Reconócese lo actuado a cargo de la Jefatura de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Complejo Escuela Hogar Eva Perón, a la agente Esther María Elena Falcón D.N.I. N° 20.189.969, Legajo Personal N° 152.234, Categoría 3, Administrativa, con carácter transitorio a partir del día 1° de febrero de 2018 y hasta la fecha de la presente norma legal.

Art. 6º - Asígnese transitoriamente la función de Jefe de División Nacimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Paraná, a la agente Teresita Edith del Huerto Ramírez, D.N.I. N° 28.257.441, Legajo Personal Nº 17.322, Categoría 4, Administrativa, a partir de la fecha de la presente norma legal y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario.

Art. 7º - Asígnese transitoriamente la función de Jefe de División Inscripciones y Registraciones de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Complejo Escuela Hogar Eva Perón, a la agente Esther María Elena Falcón D.N.I. N° 20.189.969, Legajo Personal N° 152.234, Categoría 3, Administrativa, a partir de la fecha de la presente norma legal y hasta tanto esa Dirección lo considere necesario.

Art. 8º - Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a liquidar y hacer efectivo el pago del Adicional por Responsabilidad Funcional a la agente Teresita Edith del Huerto Ramírez, D.N.I. N° 28.257.441, Legajo Personal N° 17.322, Categoría 4, Administrativa, según lo dispuesto en los Artículos 3° y 6° y a la agente Esther María Elena Falcón D.N.I. N° 20.189.969, Legajo Personal N° 152.234, Categoría 3, Administrativa, atento a lo dispuesto por el Artículo 3° y 7° de la presente norma legal.

Art. 9º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 10º - Comuníquese, publíquese, con copia de las presentes pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable, a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2357 MGJ

**APROBANDO CONVENIO**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada el ámbito de la Jefatura de Policía de la Provincia de Entre Ríos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el presente se interesa la aprobación del convenio marco de colaboración y su acta complementaria- anexo ampliatorio entre la Municipalidad de Victoria representada por el titular de dicho organismo, señor Presidente Municipal Domingo Natalio Maiocco, asistido por el Secretario de Gobierno y Hacienda señor Sergio Eduardo Navoni, y la Policía de la Provincia de Entre Ríos, representada por el señor Jefe de Policía Comisario General Gustavo Horacio Maslein; y

Que dicho instrumento se ha suscripto sobre la base de una estrecha cooperación entre ambos organismos para propiciar el control y la aplicación de las normas de tránsito previstas en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, Ley Provincial N° 10.025 y Ordenanzas Municipales vigentes en la materia dentro de la competencia territorial de la Municipalidad de Victoria, circunscripto al Decreto N° 2675 MGJER de fecha 27 de agosto de 2014; y

Que el acuerdo de marras responde a la necesidad de definir un contexto marco a fin de regular la actuación de la Policía de Entre Ríos en conjunto con el Departamento Tránsito Municipal de Victoria ante el incumplimiento de las normas de tránsito por parte de los ciudadanos; y

Que los titulares de ambos organismos suscribientes manifiestan su intención de acordar la forma como se confeccionaran las actas de infracción, comprometiéndose a su vez la Municipalidad de Victoria a brindar la capacitación y entrenamiento al personal que designe la Policía para el efectivo cumplimiento de las tareas propias de dicho convenio; y

Que se deja expresamente convenido que se podrá ampliar las tareas o por el presente convenio mediante un acta complementaria - anexo ampliatorio que ha sido suscripto entre el señor Jefe de Policía Departamental de Victoria - Comisario Mayor José Francisco Berón y el señor Presidente Municipal de la Ciudad de Victoria, Domingo Natalio Maiocco, asistido por el Secretario de Gobierno y Hacienda señor Sergio Eduardo Navoni, el cual formara parte integrante de dicho acto; y

Que dicho convenio mantendrá su vigencia mientras no sea rescindido de común acuerdo o unilateralmente por cualquiera de las partes aún sin expresión de causa; y

Que a fs. 37 ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia, quien señala que del análisis que efectúa la citada Dirección se limita a observaciones de tipo formal-legal por lo que no se pronunciara sobre aspectos técnicos, financieros o económicos, de oportunidad mérito o conveniencia del convenio cuya suscripción se interesa por ser ajenos a su competencia funcional. En lo demás, no se encuentran objeciones jurídicas para la continuidad del presente trámite que impidan la ratificación del convenio interesado. Cumplido lo cual, corresponderá se cumpla con el procedimiento para su registración en el "Registro único de Convenios de la Administración Pública" según el Decreto Nº 3565/17 GOB y Resolución N° 20/17 EMG; y

Que a fojas 41 obra intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno de la Provincia, mediante el cual se comunica que se ha procedido a la debida registración del convenio bajo acta de registración N° 84 de fecha 1 de octubre del corriente año obrante al folio 85 del Libro de Registro Único de Convenios de la Administración Pública; y

Que a fojas 42 obra última intervención de la División Asesoría Letrada de la Policía de Entre Ríos, mediante el cual se hace saber que se han cumplido con todos los pasos administrativos de rigor para la procedencia del trámite; y

Que el presente convenio se suscribe "ad referéndum" del Poder Ejecutivo Provincial, conforme lo normado por el artículo 175° inciso 21) de la Constitución Provincial;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Apruébase el Convenio Marco de Colaboración y el acta complementaria-anexo ampliatorio suscripto entre la Policía de Entre Ríos, representada en este acto por el señor Jefe de Policía de Provincia, Comisario General Gustavo Horacio Maslein, D.N.I. N° 17.186.522, y la Municipalidad de Victoria, representada por el señor Presidente Municipal Domingo Natalio Maiocco, D.N.I. N° 10.486.266, asistido por el Secretario de Gobierno y Hacienda, señor Sergio Eduardo Navoni, D.N.I. N° 16.609.688, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes y que agregados forman parte integrante del presente.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Comuníquese, publíquese. Con copia del presente pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía y oportunamente, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2358 MGJ

**HACIENDO LUGAR A RECURSO**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

El Recurso de Queja presentado por la señora Marta Alejandra Daneri, DNI N° 16.466.219, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J. Pereira; y

CONSIDERANDO:

Que el citado recurso, fue incoado en fecha 10 de noviembre 2020, ante el señor Gobernador de la Provincia, por la presunta tardanza en resolución de un Recurso de Apelación Jerárquica, tramitado por Expediente N° 2214021; y

Que el artículo 72° de la Ley N° 7060, establece que el Recurso de Queja procede cuando la autoridad administrativa retarde la resolución por más tiempo que el permitido por la normas legales y reglamentarias; y el artículo 35° de la citada norma, establece un plazo de tres (3) días para el diligenciamiento de los expedientes; o de veinte (20) días cuando requieran informe técnico; y

Que se agrega volante del Expediente N° 2214021; resultando que a la fecha de interposición del Recurso, el expediente se encontraba en la Universidad Autónoma de Entre Ríos, desde el día 5 de octubre de 2020; y

Que conforme lo dispuesto por la Directiva N° 8 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 12 de septiembre de 2016, respecto a la resolución de los Recursos de Queja, corresponde hacer lugar al Recurso incoado e intimar al órgano moroso, a que en el término de (10) diez días hábiles, proceda a impulsar el trámite de la referida actuación;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Hágase lugar al Recurso de Queja interpuesto por la señora Marta Alejandra Daneri, DNI N° 16.466.219, con patrocinio letrado del Dr. Ramiro J. Pereira, con domicilio legal en calle Panamá N° 540, de la ciudad de Paraná, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Intímese a la Universidad Autónoma de Entre Ríos, para que en un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del presente, proceda a expedirse en las respectivas actuaciones.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2359 MGJ

**DISPOSICION**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La Ley Provincial N° 10.817; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, se dispone la creación del "Sistema Público de Recepción de Denuncias y Búsqueda de Personas Desaparecidas", en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, con el objetivo de concentrar la información del Estado Provincial, estableciendo fines específicos vinculados a la desaparición de personas, sea de forma voluntaria, involuntaria, forzada por terceros, en situación de extravío o que se desconozca el paradero; y

Que en el artículo 2°, se crea en el ámbito del Ministerio de Gobierno y Justicia un Registro Público de Información de Personas Desaparecidas, cuya funciones son las de recolectar, organizar y entrecruzar la información obtenida en el territorio de la Provincia, creando una base de datos sobre las personas desaparecidas; y

Que conforme a ello, resulta necesario reglamentar lo dispuesto en la citada normativa, estableciendo la conformación del Registro Público de Información de Personas Desaparecidas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Disponer que el Registro Público de Información de Personas Desaparecidas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia, quedará conformado de la siguiente manera: un (1) Representante de la Subsecretaría de Derechos Humanos, un (1) Representante de la Coordinación del Consejo Provincial de Protección a las Víctimas de Trata, un (1) Representante de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia y un (1) Representante de la División Trata de Personas dependiente de la Dirección de Investigación de la Policía de Entre Ríos.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º - Comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2360 MGJ

**DANDO DE BAJA**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión promovida por la Jefatura de Policía de la Provincia, por la cual interesa la baja por fallecimiento del Comisario General Enrique Osvaldo López, clase 1959, M.I. N° 13.182.628, L.C. N° 116.998, L.P. N° 21.813; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del Legajo Personal del causante el Comisario General Enrique Osvaldo López, era numerario de la Dirección Asuntos Internos, surgiendo de la Partida de Defunción que el mismo, ha fallecido en la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha Once (11) de julio de 2020; y

Que obra intervención técnico-legal de la Sección Asesoría Letrada de la Dirección Personal de Jefatura de Policía de Entre Ríos, mediante Dictamen N° 575/20; y

Que lo interesado resulta procedente por estar encuadrado en las disposiciones del Artículo 122° inciso a) de la Ley 5654/75 y sus modificatorias;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Dése de baja por fallecimiento, a partir del Once (11) de julio de 2020, al Comisario General Enrique Osvaldo López, clase 1959, M.I. N° 13.182.628, L.C. N° 116.998, L.P. N° 21.813, numerario de la Dirección Asuntos Internos.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º – Regístrese, comuníquese, publíquese. Con copia de actuados a la Jefatura de Policía de la Provincia a sus demás efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2361 MGJ

**MODIFICANDO PLANTA**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el ámbito de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas, la agente María Cristina Acosta, DNI N° 24.223.210, Legajo N° 54.549, perteneciente a la Planta de Personal Permanente de la Secretaría de Relaciones Institucionales del Ministerio de Gobierno y Justicia, solicitó su transferencia definitiva a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, dependiente de la Secretaría de Justicia del mismo Ministerio, organismo a donde se encuentra adscripta; y

Que a fojas 03, obra nota de la Jefa de Departamento Despacho de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, por la cual funda la necesidad de contar con los servicios de la agente de marras, avalando de tal modo la transferencia peticionada; y

Que a fojas 06 y vuelta, la Directora General del Organismo antes citado, prestó su conformidad para continuidad del trámite de referencia; y

Que a fojas 18, la señora Ministra de Gobierno y Justicia autorizó expresamente el pedido de transferencia disponiendo que la misma sea atendida con un cargo de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos; y

Que a fojas 19 la Dirección General de Recursos Humanos de la Gobernación tomó intervención de competencia, indicando que deberán confeccionarse las planillas con los movimientos presupuestarios de transferencia correspondientes; y

Que a fojas 26 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia informó que se han cumplimentado los recaudos y procedimientos legales exigidos, por lo que se estaría en condiciones de proyectar el Acto Administrativo que disponga el traslado definitivo de la agente Acosta a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, Organismo dependiente de la Secretaría de Justicia; y

Que a fajas 30, se agregó la Planilla Modificatoria de Personal Permanente con la transformación del cargo para atender la gestión, debidamente intervenida por la Oficina Provincial de Presupuesto dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; y

Que a fojas 32, la Oficina antes citada informó que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en los términos del Artículo 13° de la Ley N° 10.754 de Presupuesto vigente; y

Que la presente gestión se enmarca en los derechos reconocidos por el Artículo 59° - Capítulo V - de la Ley N° 9755;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Modifíquese la Planta Permanente de Cargos del Presupuesto General de la Administración Provincial Ejercicio 2020 de la Jurisdicción 20 -Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, de conformidad a la Planilla Modificatoria de Personal Permanente que, agregada, forma parte integrante del presente.

Art. 2º - Transfiérase a la agente María Cristina Acosta, DNI N° 24.223.210, Legajo N° 54.549, desde la ex Secretaría de Relaciones Institucionales del "Ministerio de Gobierno y Justicia, incorporándola a la Planta de Personal Permanente de la Dirección General del Notariado, Registro y Archivos, en un cargo categoría 6- Administrativo- b) Ejecución, a partir de la fecha del presente Decreto y de conformidad a los Considerandos del mismo.

Art. 3º – Impútese el gasto a: D.A. 966- Carácter 1- Jurisdicción 20- Subjurisdicción 02- Entidad 0000- Programa 18- Subprograma 00- Proyecto 00- Actividad 01- Obra 00- Finalidad 1- Función 20- Fuente de Financiamiento 11- Subfuente de Financiamiento 0001- Inciso 1- Partida Principal 1- Partida Parcial 3/4/6- Partida Subparcial 1001/1100/1031/1051- Departamento 84- Ubicación Geográfica 07- del Presupuesto vigente.

Art. 4º – Facúltase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a liquidar y hacer efectivo los cargos, conforme lo dispuesto en el Artículo 2° del presente.

Art. 5º - El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2374 MGJ

**RECONOCIENDO PAGO**

Paraná, 21 de diciembre de 2020

VISTO:

La gestión iniciada por la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito dependiente de la Secretaria de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se interesa el reconocimiento y posterior pago de los cánones adeudados al señor Ángel Luis Moia D.N.I. N° 5.908.458, en concepto de ocupación extracontractual del inmueble de su propiedad, sito en calle Victoria N° 283 de la ciudad de Paraná, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito; y

Que se anexó Expediente N° 2.402.981, en el cual obra Carta Documento del señor Moia instando se proceda al pago de los cánones locativos adeudados desde su vencimiento, el día 31 de octubre de 2019; y

Que a fojas 22 luce Carta Documento de la Directora General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito, comunicando al señor Moia, que las cuestiones reclamadas se encuentran en trámite de su resolución; y

Que a fojas 28 la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia autorizó lo interesado en autos; y

Que a fojas 38 el Subdirector de la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia solicitó que le Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia se expida en relación al monto a

reconocer como uso extracontractual, sí corresponde los montos de las facturas remitidas por el propietario o el monto establecido por Resolución N° 006/17 MGJ, que dispuso la formalización del Contrato de Locación de Inmueble, cuyo vencimiento operó en fecha 31 de octubre de 2019; y

Que a fojas 39 y vuelta, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Justicia expresó que de no haberse verificado el pago de los meses reclamados, la satisfacción de los montos adeudados y sus accesorios debe respetarse el valor acordado en la vinculación anterior, sin perjuicio de lo cual y teniendo en cuenta la existencia de una gestión en pos de celebrar un nuevo contrato, podrá tomarse en cuenta el monto fijado por el Consejo de Tasaciones, aclarándose que el mismo no resulta de obligada observancia para la Administración; y

Que a fojas 40 la Dirección General del Servicio Administrativo del Ministerio de Gobierno y Justicia, informó que se procederá al reconocimiento por el uso extracontractual del inmueble de acuerdo al monto acordado en la vinculación vencida, establecido por Resolución N° 006 de fecha 06 de noviembre de 2.017 y solicitó se adjunten las nuevas facturas correspondientes; y

Que a fojas 42/43 el señor Moia expresó que la deuda corresponde a los cánones locativos de noviembre de 2019 a mayo de 2020, monto que asciende a la suma de pesos trescientos tres mil trescientos cuarenta con setenta y cinco centavos ($ 303.340,75), teniendo en cuenta el capital con los intereses al día de la fecha y según Resolución N° 5591/19 del Consejo de Tasaciones de la Provincia, el cual fijo el valor del canon locativo de pesos treinta y siete mil ochocientos ($ 37.800,00); y

Que a fojas 61 la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia comunicó que comparte lo dictaminado por el Área Legal de la Jurisdicción y no habiendo tácita reconducción, el vinculo contractual existente con plazo vencido, debe mantener las mismas condiciones; y

Que a fojas 64/72 se adjuntó facturas del señor Moia, la N° 00006-00000636, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00); N° 00006-00000637, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00); N° 00006-00000638, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00); N° 00006-00000639, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00); N° 00006-00000640, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00); N° 00006-00000641, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00) y N° 00006-00000642, por un monto de pesos veintiún mil ($ 21.000,00) por los meses de noviembre y diciembre de 2019 y enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2020, debidamente conformados por la señora Directora General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito; y

Que a fojas 84/85 intervino la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia adjuntando a fojas 74/75 detalle del monto a reconocer y a fojas 83 la reserva preventiva del gasto, con la debida intervención de la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º - Reconózcase y abónese al señor Angel Luis Moia, D.N.I. N° 5.908.458, la suma de pesos ciento ochenta y siete mil seiscientos setenta y nueve con cuarenta centavos ($ 187.679,40) en concepto de pago por la ocupación contractual del inmueble, sito en calle Victoria N° 283 de la ciudad de Paraná, destinado al funcionamiento de las oficinas de la Dirección General de Asistencia Integral a la Víctima del Delito dependiente de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Gobierno y Justicia, según comprobantes detallados en Anexo I, que adjunto forma parte integrante del presente Decreto, por el período de noviembre y diciembre de 2019 y enero a mayo de 2020, en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º - Impútase el monto de $187.679,40 a: Dirección de Administración 966 -Carácter 1 -Jurisdicción 20 - Subjurisdicción 02 -Entidad 0000 -Programa 21 -Subprograma 00 -Proyecto 00 -Actividad 01 -Obra 00 -Finalidad 1 - Función 20 -Fuente Financiamiento 11 -Subfuente Financiamiento 0001 -Inciso 3 -Partida Principal 2 -Partida Parcial 1 -Partida Subparcial 0000 -Departamento 84 -Ubicación Geográfica 07 del Presupuesto vigente.

Art. 3º – Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia, a hacer efectivo el pago del importe reconocido en el artículo 1°, conforme los comprobantes obrantes en autos y contra la presentación del Certificado de Libre Deuda expedido por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, conforme la Resolución N° 016/12 A.T.E.R.

Art. 4º – El presente decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 5º - Comuníquese y publíquese. Con copia de las presentes remitir las actuaciones a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable del Ministerio de Gobierno y Justicia a sus efectos y oportunamente archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

## MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

DECRETO Nº 2005 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 18 de noviembre de 2020

VISTO:

La gestión interpuesta por los directores representantes de los Gobiernos de las Provincias de Entre Ríos y Santa Fe, ante la Comisión Administradora Interprovincial Ente Túnel Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita el otorgamiento de un aporte extraordinario ante la situación de emergencia económica/financiera ocasionada en la disminución sustancial de ingresos por la reducción de tránsito vehicular, debido a la pandemia COVID-19;

Que esta Administración entiende necesario disponer la asistencia financiera al mencionado ente, en el marco de las facultades discrecionales del Poder Ejecutivo;

Que le Contaduría General de la Provincia ha tomado la intervención de su competencia;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos setenta millones ($ 70.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y en la Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Comisión Administradora para el Fondo Especial Salto Grande, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese el otorgamiento de un aporte no reintegrable en concepto de transferencias a instituciones o empresas públicas no financieras, por la suma de pesos setenta millones ($ 70.000.000) al Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis”.

Art.3º — Autorízase a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia y por el sistema de libramientos, a transferir al Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga - Carlos Sylvestre Begnis”, el aporte no reintegrable otorgado por el artículo 2º del presente.

Art. 4º — Impútase el egreso resultante de lo dispuesto mediante el presente a la cuenta: Dirección de Administración 964, Carácter 1, Jurisdicción 91, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 5, Partida Principal 5, Partida Parcial 2, Partida Subparcial 0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto año 2020.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Raúl M. Richard**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2016 MEHF

**REVOCANDO ASIGNACIÓN DE FUNCIÓN**

Paraná, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales se plantea la necesidad de efectuar una adecuación en la asignación de funciones desempeñadas en el ámbito de la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011; y

CONSIDERANDO:

Que el organismo peticionante señala que lo interesado surge debido a la adscripción dispuesta por Decreto Nº 3.045/19 MGJ, de la agente Magalí Carboni, DNI Nº 26.264.130, Legajo Nº 141.914, al Registro de la Propiedad Inmueble Rosario del Tala, dependiente de la Dirección General de Notariado, Registros y Archivos, cuya transferencia definitiva se encuentra en trámite por Expediente Nº 2.348.120, quedando en consecuencia vacante el Departamento Tesorería, quien oportunamente detentaba la agente Carboni y del cual había sido asignada por Decreto Nº 1.100/12 MEHF;

Que ante tal situación, quedó a cargo del Departamento Tesorería la Jefa de División Pago de Seguro, la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, siendo además designada por Resolución Nº 121/19 MEHF, como firmante autorizada para operaria cuenta corriente que la citada dirección posee en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., razón por la cual se interesa asignar transitoriamente las funciones de jefe de Departamento Tesorería a la gente Vanasten, asistiéndole derecho, a percibir el correspondiente adicional por responsabilidad funcional, como así también el adicional por falla de caja;

Que tal pedido se fundamenta a los efectos de no resentir el referido departamento que tiene, entre sus funciones, la de centralizar el ingreso de los recursos provenientes de los aportes de los afiliados, y efectivizar el pago de los importes de los seguros de vida liquidados, entre otras;

Que la Jefatura que se propone asignar se encuentra prevista en la Estructura Orgánica del citado organismo, aprobada por Decreto Nº 5.053/10 MEHF;

Que la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas al tomar intervención informa que la agente Vanasten cumple las funciones de Jefa de División Pago de Seguros, por lo que en cuanto a la liquidación del adicional por responsabilidad funcional, se corresponde con la diferencia entre el porcentaje de la Jefatura de Departamento y la de División, agregando, asimismo, que en cuanto al adicional por falla de caja se otorga en el marco del Decreto Nº 3.238/77 MEH, dadas las actividades que se desarrollan en el Área Tesorería y la designación como firmante de las cuentas bancarias del organismo;

Que en cuenta al aspecto presupuestario, la citada Dirección General informa que las partidas del gasto del inciso 1 - Gastos en Personal aprobadas por Ley Nº 10.152 cuentan con crédito suficiente para la atención de lo gestionado;

Que al tomar intervención la Dirección General de Recursos Humanos señala en primer lugar que el adicional por falla de caja previsto por Decreto - Ley Nº 5.982/77, ratificado por Ley Nº 7.499, dispone en su artículo 4º que “El personal que desempeñe en forma permanente funciones, de cajero o similares, tendrá derecho a percibir un suplemento...”, agregando que el Decreto Nº 3.238/77 M.E. reguló el adicional estableciendo, que “se consideran comprendidos en este beneficio los agentes que tengan el manejo y/o custodia de valores monetarios, entendiéndose por tales aquellas tareas relativas a cobros, pagos o guarda en forma conjunta o indistinta;

Que, asimismo, el citado organismo técnico agrega que le asiste derecho a la señora Vanasten a percibir el adicional por responsabilidad funcional previsto en el Anexo I, punto G del Decreto Nº 4.458/90 MGJOSP y su modificatorio Decreto Nº 2.426/04 GOB, agregando que en el mismo acto deberá dejarse constancia que las funciones se asignan con carácter transitorio de acuerdo a las disposiciones del Decreto Nº 7.376/08 GOB, como así también dejarse sin efecto las funciones asignadas mediante Decreto Nº 769/16 MEHF, correspondiendo otorgarse el adicional por falla de caja;

Que han tomado la intervención de competencias la Contaduría General de la Provincia –a través de su contador delegado– y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Revócase la asignación defunción dispuesta por Decreto Nº 1.100/12 MEHF, mediante el cual se le otorgó la función de Jefe Departamento Tesorería de la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, a la agente Magalí Carboni, DNI Nº 26.264.130 Legajo Nº 141.914, a partir del 4 de octubre de 2019, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 2º — Revócase la asignación del adicional de función dispuesto por Decreto Nº 1.121/13 MEHF a la agente Magalí Carboni, DNI Nº 26.264.130, Legajo Nº 141.914, a partir del 4 de octubre de 2019, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 3º — Revócase la asignación de función dispuesta mediante Decreto Nº 769/16 MEHF, mediante el cual se le otorgó la función de Jefe de División de Pago de Seguro de la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, a partir del 23 de enero de 2020, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 4º — Reconócese a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, la atención provisoria del Departamento Tesorería de la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, a partir del 23 de enero de 2020 y hasta la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 5º — Reconócese a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, el adicional por falla de caja, a partir del 10 de octubre de 2019 y hasta la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 6º — Asígnase con carácter transitorio a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903 la Jefatura Departamento Tesorería de la Dirección de Seguro de Vida - Ley 3.011, a partir de la fecha del presente decreto, de conformidad a lo expresado en los considerandos del presente y por los fundamentos expuestos en los considerandos.

Art. 7º — Otórgase el adicional por responsabilidad funcional a partir de la fecha del presente decreto, a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente.

Art. 8º — Otórgase a partir de la fecha del presente decreto el adicional por falla de caja a la agente Elizabeth Inés Vanasten, DNI Nº 23.279.830, Legajo Nº 204.903, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente.

Art. 9º — Autorízase a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

Art. 10º — Impútase lo dispuesto en el presente a la partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 29, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 32, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partidas Parciales 3, 4, 6, Partidas Subparciales 1100, 1101, 1111, 1149, 1031 y 1051, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto año 2020.

Art. 11º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 12º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General Administrativo Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2019 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Honorable Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas se gestiona una modificación presupuestaria en cuanto a los cupos de autorizaciones de contratos de locación de servicios en la Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 13º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 - Ley Nº 10.754, en cuanto a cupos de contratos de locación de servicios de la Jurisdicción 30: Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, Unidad Ejecutora: Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos; Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Dirección Provincial de Vialidad, Jurisdicción 40: Ministerio de Desarrollo Social, Unidad Ejecutora: Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social y Jurisdicción 1: Poder Legislativo Provincial, Unidad Ejecutora: Honorable Cámara de Diputados, conforme se discrimina en planillas de autorizaciones de cupos de contratos de locación de servicios que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2026 MEHF

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 19 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor José Oscar Pérez, DNI Nº 17.963.672, contra la Resolución Nº 34/17 de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución Nº 34/17 se desestimó el reclamo administrativo efectuado por el interesado, mediante el cual solicitó la movilidad del cargo de Personal Técnico y Administrativo "C" –25%–, que le fuera asignado por Resolución Nº 132/10 C.G. en el marco de la implementación de la Ley Nº 9.981 a un cargo de Personal Técnico y Administrativo "A" –35%–; y

Que atendiendo a la cuestión formal, conforme lo señaló Fiscalía de Estado en oportunidad de tomar intervención, corresponde tener por interpuesto el recurso en legal tiempo y forma, según las disposiciones del artículo 62º de la Ley Nº 7.060, atento que la resolución cuestionada fue notificada en fecha 26/6/2017 y el recurso fue presentado en fecha 4/7/2017; y

Que, asimismo, Fiscalía de Estado entendió oportuno remitir a las consideraciones vertidas en el Dictamen Nº 190/11 F.E., en cuanto al análisis de admisibilidad formal de un recurso, como es en el presente caso, de apelación jerárquica contra una resolución definitiva del Contador General de la Provincia, mediante el cual se diferenció la competencia material de la Contaduría General como órgano de contralor interno de las finanzas públicas, de rango constitucional y con independencia funcional en el desempeño de sus misiones, funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Provincial, en la Ley Nº 9.981 y demás normas legales vigentes (Vgr.: Ley Nº 5.140), de aquella competencia realizada en ejercicio de funciones administrativas, sobre las cuales el Ministerio de Economía ejerce el control de Legalidad. Ello no implica sugerir que técnicamente el señor Ministro de Economía sea el superior jerárquico del contador, o la autoridad que resuelve en el marco del artículo 62º de la Ley Nº 7.060, sino que dichas decisiones, en el marco del ejercicio de funciones administrativas que no recaen dentro de la competencia material del artículo 210º y concordantes de la Ley Nº 9.981 (artículos 2º, 3º y 5º) no resultan exentas de control y desde luego son apelables por vías del recurso de apelación jerárquica; y

Que en lo que respecta a la cuestión material, corresponde señalar que el señor Pérez, al expresar sus agravios, cuestionó la Resolución Nº 34/17 C.G. que sostiene que el reclamo de fecha 17/11/16 resulta extemporáneo y quedó firme, entendiendo que tal argumento de la administración contravendría el principio de atenuación del rigor formal a favor del administrado imperante en el procedimiento administrativo, pues hasta la presentación del reclamo en fecha 17/11/2016, el señor Pérez carecía de asistencia jurídica; y

Que, asimismo, sostiene que el anterior jefe –el señor Alfredo Alfonso Calí– al jubilarse, fue equiparado a un Personal Técnico Administrativo "A" –35%– y él, siendo el reemplazante (sucesor) en actividad, fue encasillado en la categoría "C" –25%– a pesar de realizar igual función; y

Que se agravia además, al sostener que carece de toda razonabilidad que la administración admita haber producido un informe erróneo para encuadrar la situación del anterior jefe y ahora pretende desconocerle el carácter de antecedente válido a tal informe para negar la pretensión; y

Que el considerando decimoctavo de la resolución puesta en crisis por el recurrente, menciona que el Decreto Nº 958/03 MEHF solo le asignó la jefatura de división mediante un nombramiento provisional y no definitivo, por lo que ello, cuestiona el señor Pérez, no puede equipararse a una designación en un cargo; y

Que, por último, sostuvo el recurrente que, si bien la decisión adoptada se encuentra entre las facultades del señor contador, la misma no resulta ajustada a derecho; y

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contaduría General de la Provincia aconsejó el rechazo del recurso por motivos formales, atento que el recurso sería improcedente, en función de que el señor gobernador no posee la calidad de superior jerárquico, ni la de la autoridad administrativa capaz de ejercer el control de legitimidad de los actos emanados por el contador general, atento al status constitucional de órgano autónomo –artículo 210º de la Constitución Provincial–; y

Que, asimismo, destacó los motivos sustanciales por los cuales se debe desestimar el planteo recursivo, en función de que los argumentos del apelante constituyen una mera queja sin fundamento jurídico y los argumentos desarrollados por el recurrente en torno al informalismo administrativo y la falta de asistencia técnica no deberían merecer, por su absurdidad, comentario alguno; y

Que en esa línea de razonamiento, el órgano consultado sostuvo que, en la resolución recurrida se detallan los motivos por los cuales no debe considerarse como antecedente para el presente caso, una supuesta equivalencia otorgada sin fundamento alguno y que es la propia Ley Nº 9.981 la que crea un escalafón específico para los empleados de la Contaduría, distinto de la vieja estructura del Escalafón General, por lo que no puede existir equivalencia entre ambos; más aún, en el Anexo II de la citada ley se crean los nuevos cargos autorizando al Contador General de Provincia a reubicar al personal de planta en los cargos creados; y

Que, con respecto al informe emitido por la entonces Contadora General de la Provincia para equiparar al señor Calí (antecesor del recurrente) en el Personal Técnico y Administrativo "A", el órgano asesor lo consideró erróneo y carente de contenido mínimo, por tanto lo descalifica como antecedente válido, tornando improcedente la petición del señor Pérez; y

Que por último, advirtió que la discrecionalidad del Contador General de la Provincia para reubicar a los agentes en la nueva estructura, tiene como único límite incurrir en arbitrariedad y/o ilegalidad, lo que no se configuró en el presente caso, ya que las situaciones que se alegan en la pretensión no son iguales ni equivalentes por tratarse de dos escalafones distintos; y

Que en ocasión de pronunciarse sobre la cuestión fondo, Fiscalía de Estado estimó conveniente mencionar que, antes de la reforma constitucional de 2008, los empleados de la Contaduría General regían sus relaciones con el Estado a través del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto Nº 9.491/05 (B.O. 24/4/06); con la sanción de la Ley Nº 9.981 (B.O. 18/8/l0), se aprobó el nuevo escalafón, distinto al general, al que el texto legal denomina "estructura de cargos" (artículo 10º y Anexo II), por el cual se estableció un régimen de remuneraciones especial, distinto al del Escalafón General, consistente en aplicar coeficientes porcentuales a la remuneración del contador general para precisar los haberes del resto de los empleados del escalafón (artículos 7º, 8º, 9º y anexo I); y

Que en el mismo texto legal, aclara Fiscalía de Estado, se autorizó al Contador General a reubicar al personal con revista en la planta permanente de cargos de la Contaduría "en los cargos que correspondan" de la nueva estructura aprobada, conforme el artículo 11 de la citada ley, sin brindar mayores precisiones sobre como efectuar el reencasillamiento, solo limitó expresamente las cantidades de cargos por cada peldaño del nuevo escalafón aprobado por el artículo 2º de la Ley Nº 9.981 y explicitado en el Anexo II de la misma norma; y

Que en ese contexto se dictó la Resolución Nº 132/10 C.G., por la cual se reubicó al personal de la planta permanente al momento de la creación de la nueva estructura escalafonaria; no obstante aclara el organismo consultado, que esa facultad de reubicación del personal en el nuevo escalafón creado, por ley, configura el ejercicio legítimo del poder ius variandi, sin dejar de advertir que dicha potestad, debe ejercitarse en el marco de los principios de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos y de la tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 65º de la Constitución Provincial; y

Que ante determinados conflictos suscitados en sede judicial y particularmente en los autos "Aloé, María Andrea Fabiola c/ Estado Provincial s/ Contencioso administrativo", la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 mediante sentencia de fecha 11/8/2017 hizo lugar a la demanda y analizó la legalidad de la citada resolución de reencasillamiento Nº 132/10 C.G., por lo que Fiscalía de Estado, estimó conveniente aludir a las consideraciones del referido fallo; y

Que luego de un exhaustivo análisis comparativo de los cargos creados por la Ley Nº 9.981 y los agentes efectivamente reubicados, el mencionado tribunal sostuvo que "... al reubicar y con la salvedad del cargo de Jefe de Asesoría Jurídica –renglón 19 del Anexo I a la Resolución Nº 132/10 C.G.– la contadora general no respetó la legalidad presupuestaria en el resto de los cargos, en los que los límites legales fueron desbordados, insuficientemente completados o directamente ignorados por ausencia de reubicación, sin que en ninguno de los casos explicó la o las razones del alejamiento de la orden legislativa..." y que, además, sin invocar facultad compensatoria de créditos que autorizara a la Contaduría a realizar el sobrepaso de los límites legislativos; y

Que en el mismo pronunciamiento, se examinó el ejercicio de la facultad discrecional de reubicación escalafonaria, instrumentada por Resolución Nº 132/10 C.G. "en los cargos que correspondan", tal como fue autorizado por la Ley Nº 9.981 en su artículo 11º y si

bien la sentencia fue emitida para el caso concreto de reubicación de la contadora Aloé, sus consideraciones también son válidas para el resto del personal de planta permanente en similar situación; y

Que, con respecto al ejercicio de la facultad discrecional de reubicación, el tribunal concluyó categóricamente que "... Al amparo de una concepción pre-constitucional para el ejercicio de una 'facultad discrecional', hoy insuficiente y en desuso, que permitía decidir sobre el derecho a la carrera administrativa de los dependientes sin dar explicaciones, la Contaduría General resolvió sin justificar las reubicaciones de sus funcionarios en la nueva escala, particularmente sin dar cuenta de aquellos motivos por los cuales se les otorgó a algunos responsabilidad de control -auditor delegado, auditores "A" y "C"- y a otros no, lo que resulta hoy por demás exigible en el estado de derecho. Para asignar o excluir de tales tareas a los funcionarios del elenco estable de la Contaduría General, una sociedad abierta y democrática como la diseñada por la Constitución Provincial para el milenio que estamos viviendo exige saber cuáles fueron los motivos para la selección o la exclusión"; y

Que siguiendo ese entendimiento, la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 consideró que la Resolución Nº 132/10 C.G. resulta doblemente infundada, tanto para justificar las reubicaciones que dispuso como para apartarse de los límites legales que le fueron impuestos; y

Que en función de lo expuesto, sostiene Fiscalía de Estado que las conclusiones del tribunal traídas a colación son, en principio, aplicables al caso del agente Pérez, sin embargo, no fueron invocadas por el recurrente al momento de notificarse de la Resolución Nº 132/10 C.G., que lo reubicó en el tramo "C", ni tampoco en el reclamo administrativo, donde el apelante no invoca ilegalidad, arbitrariedad o absurdidad de la Resolución Nº 132/10 C.G., sólo se presenta después de seis años de haber sido reubicado en el nuevo escalafón, alegando que le hubiera correspondido ser reencasillado en un cargo Personal Técnico-Administrativo "A" –35%– por una eventual equiparación con un agente jubilado; y

Que, contrariamente a ello, el impugnante al tomar conocimiento de su reubicación en la nueva estructura escalafonaria en fecha 1/9/2010 dejó firme y consentida la Resolución Nº 132/10 C.G. y no manifestó disconformidad alguna con dicho reencasillamiento; y

Que, en ese sentido, Fiscalía de Estado considera que debe desestimarse sin más el agravio esgrimido por el apelante relativo al "principio del informalismo a favor del administrado", ya que su solicitud de fecha 17/11/16 deviene extemporánea" por cuanto seis años después pretende renacer o resurgir, una situación jurídica de reubicación ya decidida por Resolución Nº 132/10 C.G., firme consentida por el señor Pérez; y

Que, no obstante ello, entiende el organismo de control, que corresponde determinar si el recurrente recibió un trato desigual al momento del reencasillamiento en la nueva estructura creada por la Ley Nº 9.981, con respecto a quienes estaban en situación similar. En este sentido, el recurrente denuncia que se habría violado el derecho a la igualdad de trato, ya que a su antecesor, el señor Alfredo Alfonso Calí (quien cumplía las funciones de Jefe de División antes de acogerse al beneficio jubilatorio y que actualmente es desempeñado por el recurrente) le adecuaron el haber de pasividad en base a la reubicación como Personal Técnico Administrativo "A" –35%– del Anexo I de la Ley Nº 9.981. Para justificar tal alegación, el recurrente se basa en un informe que la entonces contadora general de la Provincia emitió a la Caja de Jubilaciones en ocasión de ser consultada por el Ente Previsional sobre la adecuación del haber de pasividad desde el antiguo escalafón general a la nueva estructura escalafonaria creada por la Ley Nº 9.981; y

Que del mencionado Informe, el cual no puede desconocerse al ser suscripto por un funcionario público en el marco de una consulta efectuada por un órgano administrativo, emergen dos situaciones jurídicas asimétricas o desiguales. En efecto, el recurrente es un agente en actividad y su reubicación debe compararse con la reubicación otorgada a otros agentes activos que, en el anterior escalafón general, cumplían similares funciones de división como él desempeñaba, habían alcanzado la misma categoría por él alcanzada y poseían similares antecedentes en cuanto título y antigüedad, no se puede cotejar con la situación de un jubilado; en este sentido, "un ejercicio desigual de la facultad discrecional respecto de quienes se hallan en situación similar dirige al acto administrativo a un vicio en su juridicidad, en la medida en que las diferenciaciones carezcan de motivos explícitos, serios, objetivos y razonables que las expliquen y justifiquen" (Administración Pública. Actividad Discrecional Reglada y Técnica, Domingo Juan Sesín, editorial Depalma, Buenos Aires, 1994, página 297), siendo la propia CSJN quien ha sostenido que el concepto de igualdad remite a categorías similares: "Igualdad entre iguales y desigualdad entre los desiguales"; y

Que entiende Fiscalía de Estado que se equivocó el recurrente al invocar un supuesto derecho de igualdad con quien reviste la calidad jurídica de "pasivo" y cuyo haber fue readecuado por desaparición del cargo (artículo 63º Ley Nº 8.732), habida cuenta que no existe similar categoría entre la de un agente activo y un agente pasivo, son dos situaciones jurídicas diferentes y por tanto no resulta posible trazar una proyección ficticia a futuro sobre cual cargo llegaría a ocupar un agente en la hipótesis de continuar en actividad; en este caso el recurrente debió cotejar su reubicación con la reubicación dada a otros agentes que venían desempeñando jefaturas de división en el anterior escalafón, habían alcanzado similar categoría en el anterior escalafón y poseían similares antecedentes en cuanto a título y antigüedad al efecto de determinar si, en esos casos similares, se respetaba o no la paridad de reencasillamiento en la nueva estructura escalafonaria; y

Que, a modo de conclusión, el organismo consultado sostuvo que dicho parámetro de comparación no fue considerado ni realizado por el apelante que acudió a una categoría asimétrica, no quedando acreditada vulneración del derecho a la igualdad de tratamiento en la reubicación del señor Pérez en la nueva estructura escalafonaria y señala que la fuerza vinculante del precedente administrativo es relativa y, en cualquier caso, depende de que se configure identidad entre la plataforma fáctica del antecedente y del caso al que se pretende aplicar, circunstancia que no acontece en autos; y

Que tal razonamiento amerita rechazar los agravios que versan sobre el informe emitido por la Contaduría General de la Provincia en su anterior composición respecto de una supuesta equivalencia con el cargo de su antecesor, como así también a desestimar el agravio referido a que no le asignó de manera permanente la jefatura de división, solo se le asignó mediante un nombramiento provisional, por considerarlo abstracto, atento que se dé la consideración del ejercicio de una jefatura de división; y,

Que, por último, destacó que al ser deducido el reclamo administrativo el día 17/11/2016, el periodo comprendido que se extiende desde el 1/9/2010 al 17/11/2011 se encuentra prescripto; y

Que, en función de los argumentos señalados, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Nº 34/17 C.G.; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor José Oscar Pérez, DNI Nº 17.963.672, contra la Resolución Nº 34/17 de la Contaduría General de la Provincia, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entrada del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2027 MEHF

**RECHAZANDO RECURSO**

Paraná, 24 de noviembre de 2020

VISTO:

El recurso de apelación jerárquica interpuesto por las apoderadas legales del señor Néstor Gustavo Gallegos, DNI Nº 21.839.866, contra la Resolución Nº 22/17 de la Contaduría General de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada resolución se desestima el reclamo administrativo efectuado por el interesado, mediante el cual solicitó la movilidad del cargo de Personal Técnico y Administrativo "B" - 30%, que le fuera asignado por Resolución Nº 132/10 C.G., en el marco de la implementación de la Ley Nº 9.981 a un cargo de Personal Técnico y Administrativo "A" -35%; y

Que cuestiona la Resolución Nº 22/17 C.G. en cuanto que le agravia el hecho de que se considere que el reclamo de fecha 17/11/16 resulta extemporáneo y haya quedado firme, entendiendo que tal argumento de la administración contravendría el principio de atenuación del rigor formal a favor del administrado imperante en el procedimiento administrativo, pues hasta la presentación del reclamo en fecha 17/11/2016 el señor Gallegos carecía de asistencia jurídica; y

Que, asimismo, sostiene que su anterior jefe –el señor José Raúl Olivera– al jubilarse fue equiparado a un Personal Técnico Administrativo "A"-35% y él, siendo el reemplazante en actividad, fue encasillado en la categoría "B" 30%, a pesar de realizar igual función y que carece de toda razonabilidad que la administración

admita haber producido un informe erróneo para encuadrar la situación del anterior jefe y ahora pretende desconocerle el carácter de antecedente válido a tal informe para negar la pretensión; y

Que se agravia además el señor Gallego al señalar que el considerando decimoctavo de la resolución puesta en crisis menciona que el Decreto Nº 1.785/04 MEHF, solo le asignó la Jefatura de División mediante un nombramiento provisional y no definitivo, por lo que ello no puede equiparase a una designación en un cargo; y

Que, por último, sostiene el recurrente que si bien la decisión adoptada se encuentra entre las facultades del señor contador la misma no resulta ajustada a derecho; y

Que tomó intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Contaduría General, la cual aconsejó el rechazo del recurso por motivos formales, atento que el recurso sería improcedente ya que el señor Gobernador no posee la calidad de superior jerárquico, ni la de la autoridad administrativa capaz de ejercer el control de legitimidad de los actos emanados por el contador general, atento al status constitucional de órgano autónomo –artículo 210º de la Constitución Provincial–; y

Que, asimismo, destacó los motivos sustanciales por los cuales se debe rechazar el planteo recursivo, en función de que los argumentos del apelante constituyen una mera queja sin fundamento jurídico, los argumentos desarrollados por el recurrente en torno al informalismo administrativo y la falta de asistencia técnica no deberían merecer, por su absurdidad, comentario alguno y explica que en la resolución recurrida se detallan los motivos por los cuales debe considerarse como antecedente para el presente caso una supuesta equivalencia otorgada sin fundamento alguno; y

Que en esa línea de razonamiento, el órgano consultado sostuvo que es la propia Ley Nº 9.981 la que crea un escalafón específico para los empleados de la Contaduría, distinto de la vieja estructura del escalafón general, por lo que no puede existir equivalencia entre ambos y en su Anexo II crea nuevos cargos y autoriza al contador general de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente en los cargos creados; y

Que concluye el órgano asesor que el informe emitido por la entonces contadora de la Provincia para equiparar al señor Olivera, antecesor del recurrente, en Personal Técnico y Administrativo “A” sería erróneo y carente de contenido, lo que lo descalifica como antecedente válido y por lo tanto torna improcedente la petición del señor Gallegos y en cuanto a la discrecionalidad del Contador General de la Provincia para reubicar a los agentes en la nueva estructura, tiene como límite el incurrir en arbitrariedades y/o ilegalidad, lo que no se configuró en el presente caso, ya que la mayoría de los agentes que antes de la Ley Nº 9.981 eran Jefes de División del Escalafón General fueron reubicados en un cargo de Personal Técnico y Administrativo “B”; y

Que en oportunidad de tomar intervención Fiscalía de Estado y específicamente refiriendo al aspecto formal aclara que emite dictamen, de conformidad a las constancias del trámite, el que se encontraba por un error involuntario archivado fuera del organismo; y

Que en cuanto al análisis de admisibilidad formal de un recurso, como es en el presente caso, de apelación jerárquica contra una resolución definitiva del contador general de la Provincia, se remitió a las consideraciones vertidas en el Dictamen Nº 190/11 F.E., en el cual se diferenció la competencia material de la Contaduría General como órgano de contralor interno de las finanzas públicas, de rango constitucional y con independencia funcional en el desempeño de sus funciones y atribuciones establecidas en la Constitución Provincial, en la Ley 9.981 y demás normas legales vigentes, de aquella competencia realizada en ejercicio de función administrativa sobre las cuales el Ministerio de Economía ejerce el control de Legalidad, lo que no implica sugerir que técnicamente el Ministro de Economía sea el superior jerárquico del contador o la autoridad que resuelve en el marco del artículo 62º de la Ley Nº 7060, sino que dichas decisiones en el marco del ejercicio de funciones administrativas que no recae dentro de la competencia material del artículo 210º y concordantes de la Ley Nº 9.981 (artículos 2º, 3º y 5º) no resultan exentas de control y desde luego son apelables vías del recurso de apelación jerárquica; y

Que consideró, además, tener por interpuesto el recurso en legal tiempo y forma, de conformidad a las disposiciones del artículo 62º de la Ley Nº 7.060, atento que la resolución cuestionada fue notificada en fecha 30/05/2017 y el recurso fue presentado en fecha 9/6/2017; y

Que, con respecto a la cuestión material, la Fiscalía de Estado estimó conveniente mencionar que, antes de la reforma constitucional de 2008, los empleados de la Contaduría General regían sus relaciones con el Estado a través del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto Nº 9.491/05, hasta la sanción de la Ley Nº 9981, por lo cual se aprobó el nuevo escalafón “Estructura de Cargos” (artículo 10º y Anexo II), en el cual se estableció un régimen de remuneraciones especial, distinto al del escalafón general, consistente en aplicar coeficientes porcentuales a la remuneración del contador general para precisar los haberes del resto de los empleados del escalafón (artículos 7°, 8º, 9° y Anexo I) y se autorizó al contador general a reubicar a personal con revista en la planta permanente de cargos de la Contaduría “en los cargos que correspondan” de la nueva estructura aprobada, conforme el artículo 11 de la citada ley; y

Que, con respecto a la autorización que fue otorgada por el legislador, aclara Fiscalía de Estado, que fue dada sin brindar mayores precisiones sobre como efectuar el reencasillamiento solo limitó expresamente las cantidades de cargos por peldaño del nuevo escalafón aprobado por el artículo 2 de la Ley Nº 9.981 y explicitado en el Anexo II de la misma norma; y

Que en ese contexto se dictó la Resolución Nº 132/10 C.G., por la cual se reubicó al personal de la planta permanente al momento de la creación de la nueva estructura escalafonaria, que en principio la reubicación del personal del nuevo escalafón creado por ley configura el ejercicio legítimo del poder “ius variandi”, cuyo ejercicio debe efectuarse en el marco de los principios de interdicción de arbitrariedad de los poderes públicos y de la tutela judicial efectiva, consagrados en el artículo 65º de la Constitución Provincial; y

Que Fiscalía de Estado cita las consideraciones que tuvo la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1 en la sentencia de fecha 11/8/2017 en los autos “Aloé, María Andrea Fabiola c/ Estado Provincial s/ Contencioso administrativo”, por la que hizo lugar a la demanda, analizó la legalidad de la citada resolución de reencasillamiento Nº 132/10 C.G. y luego de un exhaustivo análisis comparativo de los cargos creados por la Ley Nº 9.981 y los agentes efectivamente reubicados, sostuvo que “... al reubicar y con la salvedad del cargo de Jefe de Asesoría Jurídica –renglón 19 del Anexo I a la Resolución Nº 132/10 C.G.– la contadora general no respetó la legalidad presupuestaria en el resto de los cargos, en los que los límites legales fueron desbordados, insuficientemente completados o directamente ignorados por ausencia de reubicación, sin que en ninguno de los casos explicó la o las razones del alejamiento de la orden legislativa...” y que, además, sin invocar facultad compensatoria de créditos que autorizara a la Contaduría a realizar el sobrepaso de los límites legislativos; y

Que, en el mismo pronunciamiento, el referido tribunal examinó el ejercicio de la facultad discrecional de reubicación escalafonaria, instrumentada por Resolución Nº 132/10 C.G. “en los cargos que correspondan”, tal como fue autorizado por la Ley N° 9.981 en su artículo 11º y si bien la sentencia fue emitida para el caso concreto de reubicación de la contadora Aloé, sus consideraciones también son válidas para el resto del personal de planta permanente en similar situación; y

Que, con respecto a la facultad discrecional de reubicación, el tribunal concluyó categóricamente que: “... Al amparo de una concepción pre-constitucional para el ejercicio de una facultad discrecional”, hoy insuficiente y en desuso, que permitía decidir sobre el derecho a la carrera administrativa de los dependientes sin dar explicaciones, la Contaduría General resolvió: sin justificar las reubicaciones de sus funcionarios en la nueva escala, particularmente sin dar cuenta de aquellos motivos por los cuales se les otorgó a algunos la responsabilidad de control-auditor delegado, auditores “A” y “B” y a otros no; lo que resulta hoy por demás exigible en el Estado de Derecho. Para asignar o excluir de tales tareas a los funcionarios del elenco estable de la Contaduría General, una sociedad abierta y democrática como la diseñada por la Constitución Provincial para el milenio que estamos viviendo, exige saber cuáles fueron los motivos para la selección o la exclusión”; y

Que, siguiendo ese entendimiento, el tribunal consideró que la Resolución Nº 132/10 C.G. resulta doblemente infundada tanto para justificar las reubicaciones que dispuso como para apartarse de los límites legales que le fueron impuestos y por tanto las conclusiones del tribunal traídas a colación son en principio aplicables al caso del agente Gallegos, pero he aquí que no fueron invocadas por el recurrente al momento de notificarse de la Resolución Nº 132/10 C.G., que lo reubicó en el tramo “B”, ni tampoco en el reclamo administrativo, donde el apelante no invoca ilegalidad, arbitrariedad o absurdidad de la Resolución Nº 132/10 C.G., si no que se presenta después de seis años de haber sido reubicado en el nuevo escalafón, alegando que le hubiera correspondido ser reencasillado en un cargo Personal Técnico-Administrativo “A” –35%– por una eventual equiparación a un agente jubilado; y

Que, contrariamente a ello, el impugnante al tomar conocimiento de su reubicación en la nueva estructura escalafonaria en fecha 1/9/2010 dejó firme y consentida la Resolución Nº 132/10 C.G., no manifestó disconformidad alguna con dicho reencasillamiento; y

Que en ese sentido Fiscalía de Estado considera que debe desestimarse sin más el agravio esgrimido por el apelante relativo al "principio del informalismo a favor del administrado", ya que su solicitud de fecha 17/11/16 deviene extemporánea por cuanto seis años después pretende renacer o resurgir una situación jurídica de reubicación ya decidida por Resolución Nº 132/10 C.G., firme consentida por el señor Gallegos; y

Que, no obstante ello, el organismo de Control entiende que corresponde determinar si el recurrente recibió un trato desigual al momento del reencasillamiento en la nueva estructura creada por la Ley Nº 9.981 con respecto a quienes estaban en situación similar y en este sentido destaca que el recurrente denuncia que se habría violado el derecho a la igualdad de trato ya que su antecesor, el señor José Raúl Olivera (quien cumplía las funciones de Jefe de División antes de acogerse al beneficio jubilatorio) le adecuaron el haber de pasividad en base a la reubicación como personal Técnico Administrativo "A" –35%– del Anexo I de la Ley Nº 9.981. Para justificar el recurrente tal alegación, se basa en un informe que la entonces contadora general de la Provincia emitió a la Caja de Jubilaciones en ocasión de ser consultada por el ente previsional sobre la adecuación del haber de pasividad desde el antiguo escalafón general a la nueva estructura escalafonaria creada por la Ley Nº 9.981; y

Que del mencionado informe, sostiene Fiscalía de Estado, emergen dos situaciones jurídicas asimétricas o desiguales, en efecto, el recurrente es un agente en actividad y su reubicación debe compararse con la reubicación otorgada a otros agentes activos que, en el anterior escalafón general, cumplían similares funciones de división como él desempeñaba, no pudiendo cotejarse con la situación de un jubilado, ya que "un ejercicio desigual de la facultad discrecional respecto de quienes se hallan en situación similar dirige al acto administrativo a un vicio en su juridicidad, en la medida en que las diferenciaciones carezcan de motivos explícitos, serios, objetivos y razonables que expliquen y justifiquen" (Administración Pública. Actividad Discrecional Reglada y Técnica; Domingo Juan Sesín, editorial Depalma, Buenos Aires 1994, página 297); y

Que entiende Fiscalía de Estado que se equivoca el recurrente al invocar un supuesto derecho de igualdad con quien reviste la calidad jurídica de "pasivo" y cuyo haber fue readecuado por desaparición del cargo (artículo 63º Ley Nº 8.732), habida cuenta que no existe similar categoría entre la de un agente activo y un agente pasivo y por tanto no resulta posible trazar una proyección ficticia a futuro sobre cual cargo llegaría a ocupar un agente en la hipótesis de continuar en actividad, en este caso el recurrente debe cotejar su reubicación con la reubicación dada a otros agentes que venían desempeñando jefaturas de división en el anterior escalafón; y

Que concluye el organismo consultado que no se ha vulnerado el derecho a la igualdad de tratamiento en la reubicación del señor Gallegos en la nueva estructura escalafonaria, toda vez que fue reubicado en el mismo peldaño - Personal Técnico Administrativo "B"- en el que fueron reubicados otros agentes activos que, antes de la sanción de la Ley Nº 9.981, desempeñaban jefaturas de división y no poseían título universitario; y

Que, por último, destaca que al ser deducido el reclamo administrativo el día 17/11/2016, el período comprendido que se extiende desde el 1/9/2010 al 17/11/2011 se encuentra prescripto; y

Que, en función de los argumentos señalados, Fiscalía de Estado aconsejó rechazar el recurso de apelación jerárquica interpuesto contra la Resolución Nº 22/17 C.G.;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesta por las apoderadas legales del señor Néstor Gustavo Gallegos, DNI Nº 21.839.866, contra la Resolución Nº 22/17 de la Contaduría General de la Provincia, en razón de los argumentos expuestos en los considerandos del presente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por la señora Ministra Secretaria de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entrada del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, para la notificación fehaciente.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Rosario M. Romero**

— — —

DECRETO Nº 2055 MEHF

**MODIFICANDO ARTÍCULO DE DECRETO**

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

El Decreto Nº 1.923/2020 MEHF; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido decreto se autorizó la transferencia del diez por ciento (10%) de las acciones del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. a uno de sus accionistas, Banco de San Juan S.A., en el marco de la cláusula vigésimo segunda del contrato de vinculación entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., suscripto en fecha 15 de septiembre de 2020;

Que el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A. informa que en el marco de las negociaciones llevadas adelante respecto al cambio accionario autorizado por Decreto Nº 1.923/2020 MEHF, la Sociedad de Trabajadores Nuevo Banco de Santa Fe S.A. –uno de los accionistas minoristas del referido banco–, ha manifestado su interés de participar en la adquisición de un porcentaje de la transferencia autorizada por el citado decreto, en forma proporcional a su participación accionaria;

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas ha tomado la intervención de su competencia, informando que no existe ningún obstáculo legal para incluir dentro del porcentaje autorizado por Decreto Nº 1.923/2020 MEHF –10% de las acciones– la transferencia de acciones del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. al Banco de San Juan S.A. y a la Sociedad de Trabajadores Nuevo Banco de Santa Fe S.A., correspondiendo la modificación del referido decreto;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el artículo 1º del Decreto Nº 1.923/2020 MEHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 1º.- Autorízase la transferencia del diez por ciento (10%) de las acciones del Banco de Santa Fe S.A. a dos de sus accionistas, Banco de San Juan S.A. y Sociedad de Trabajadores Nuevo Banco de Santa Fe S.A., en el marco de la cláusula vigésimo segunda del contrato de vinculación entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., suscripto en fecha 15 de septiembre de 2020, conforme los fundamentos expresados en el presente".

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2056 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 26 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) gestiona una asistencia financiera del Tesoro Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, mediante transferencia compensatoria de créditos, a fin de compensar los aportes patronales correspondientes a las sumas fijas otorgadas por Decreto Nº 1.634/2020 MEHF;

Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos treinta millones ($ 30.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda; y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidad Ejecutora: Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, de conformidad a las planillas analíticas del recurso y del gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones al Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, a sus efectos.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2081 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 30 de noviembre de 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Dirección

General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos gestiona una modificación presupuestaria; y
CONSIDERANDO:
Que dicho requerimiento responde a la necesidad de adecuar los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a fin de reforzar la partida correspondiente a "Alimentos para Personas";
Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma total de pesos cuarenta y cinco millones ($ 45.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 20: Ministerio de Gobierno y Justicia, Unidad Ejecutora: Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de conformidad a las planillas analíticas del gasto que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, a sus efectos.
**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2135 MEHF

**MODIFICANDO PRESUPUESTO**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:
Estas actuaciones iniciadas por el Ministerio de Salud; y
CONSIDERANDO:
Que mediante las mismas se gestiona un refuerzo presupuestario, a fin de atender diversos gastos comprendidos en el marco de la Emergencia Sanitaria por la pandemia Covid-19, según Decreto Nº 361/2020 M.S. y DNU Nº 260/2020 PEN;
Que a tal efecto se han confeccionado las correspondientes planillas analíticas del gasto de aumento y disminución y volante de reserva preventiva de créditos;
Que al tomar intervención la Oficina Provincial de Presupuesto informa que la modificación presupuestaria propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 12º de la Ley Nº 10.754 de Presupuesto año 2020;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2020 –Ley Nº 10.754– mediante transferencia compensatoria de créditos, por la suma de pesos doscientos noventa y nueve millones ($ 299.000.000), en la Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, Unidad Ejecutora: Secretaría de Hacienda y Jurisdicción 45: Ministerio de Salud, Unidades Ejecutoras: Ministerio de Salud, Dirección del Hospital San Martín; Departamento Atención Médica; Direcciones de Hospitales de Menor Nivel; conforme se discrimina en planillas analíticas del gasto que, adjuntas, forman parte integrante del presente decreto.
Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.
**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2189 MEHF

**DESIGNACIÓN**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:
La presentación efectuada por el doctor Eugenio Alberto González, DNI Nº 25.660.854, solicitando su designación como procurador fiscal; y
CONSIDERANDO:
Que, de acuerdo a las disposiciones del artículo 209º de la Constitución Provincial, el Decreto Nº 5.028/11 GOB y la Resolución Nº 003/16 F.E., la Fiscalía de Estado es el organismo encargado de promover las acciones judiciales para la percepción de las acreencias fiscales de los tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, siendo el Fiscal de Estado el apoderado para representar y defender los intereses del Estado Provincial en todo litigio referido al cobro de los conceptos enunciados que, además, tiene la atribución de sustituir facultades en quien o quienes el organismo designe;
Que la Fiscalía de Estado ha verificado que el profesional cumple con los antecedentes y requisitos, considerando conveniente su designación como procurador fiscal;
Que el mencionado profesional estará encargado de llevar a cabo acciones concretas con el fin de promover buenas conductas impositivas por parte de los contribuyentes y accionar mediante apremio fiscal a quienes se les detectase morosidad en el pago de sus obligaciones impositivas;
Que conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 116º del Código Fiscal (t.o. 2018), el cobro de las Obligaciones Fiscales debe llevarse a cabo a través de procuradores fiscales que designe el Poder Ejecutivo;
Que el señor Fiscal de Estado, el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas y la Administradora Tributaria de Entre Ríos han tomado intervención, de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Nº 1.559/16 GOB;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Desígnase procurador fiscal, con jurisdicción en todo el territorio provincial, al doctor Eugenio Alberto González, DNI Nº 25.660.854, Matrícula Provincial Nº 6.153, folio 167, tomo I, del Colegio de Abogados de Entre Ríos, con domicilio legal en calle Santa Fe Nº 145, de la ciudad de Gualeguaychú, provincia de Entre Ríos, en virtud de lo expresado en los considerandos del presente decreto.
Art. 2º — Autorízase a la Escribanía Mayor de Gobierno a otorgar el Poder General para actuar en Juicios y Asuntos Administrativos a favor del doctor Eugenio Alberto González, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1º del presente decreto.
Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.
Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria, a sus efectos.
**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

— — —

DECRETO Nº 2190 MEHF

**OTORGANDO ADICIONAL ESPECIAL**

Paraná, 9 de diciembre de 2020

VISTO:
Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el pago del adicional especial por discapacidad al agente Zanini, Carlos Mariano, DNI 22.339.941, Legajo Nº 169.684 perteneciente a la planta permanente de la Tesorería General de la Provincia; y
CONSIDERANDO:
Que el Adicional Especial por Discapacidad se encuentra establecido por Decreto Nº 5.416/90 MGJOSP y su ampliatorio Nº 1.676/91 MBSCE;
Que en el marco de las referidas normas se instituyó el adicional especial consistente en el valor correspondiente a 40 litros de nafta común, para toda persona que padezca una alteración funcional permanente, que implique una desventaja para su integración laboral, situación que ha quedado certificada por el agente de la Tesorería, de acuerdo a la constancia emitida por el Instituto Provincial de Discapacidad (IPRODI) Nº ARG-02-00022339941-20180124-20210124-ERI-186, obrante en las actuaciones;
Que, asimismo, el IPRODI ha verificado que el agente Zanini cumple con los requisitos requeridos conforme la normativa antes mencionada;
Que ha tomado intervención la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, informando que la partida específica del gasto ha sido incorporada al presupuesto vigente, contando con saldo disponible, según volante SIAF agregado en las actuaciones, siendo el adicional especial por discapacidad un concepto no remunerativo y no sujeto a descuentos ni retenciones;
Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Recursos Humanos, la Contaduría General de la Provincia a través de su contador delegado y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas;
Por ello;
El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :
Art. 1º — Otórguese el adicional especial por discapacidad previsto en el Decreto Nº 5.416/1990 MGJOSP y su ampliatorio el Decreto Nº 1.676/91 MBSCyE, al agente Zanini, Carlos Mariano, DNI Nº 22.339.941, legajo Nº 169.684, personal de Planta Perma-

nente de la Tesorería General de la Provincia, consistente en un equivalente a cuarenta (40) litros de nafta común, a partir de la fecha del presente.

Art. 2º — Impútase lo dispuesto en el artículo 1° del presente a la partida: Dirección de Administración 957, Carácter 1, Jurisdicción 30, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 17, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 60, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 0001, Inciso 1, Partida Principal 1, Partida Parcial 3, Partida Subparcial 1119, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

Art. 3º — Autorízase a la Dirección General Administrativa Contable del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a liquidar y efectivizar al agente Zanini los importes emergentes de lo dispuesto mediante el presente, a través del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Liquidaciones.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese.

**GUSTAVO E. BORDET**
**Hugo A. Ballay**

## ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 28 ATER

**MODIFICANDO ARTICULOS DE RESOLUCION**

Paraná, 23 de febrero de 2021

VISTO:

La Resolución Nº 312/2020 ATER; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada norma dispone el cronograma de Vencimientos de los Impuestos Provinciales para el periodo fiscal 2021;

Que la Administradora Tributaria considera conveniente modificar los vencimientos previstos para el Anticipo Único y 1° Anticipo del Impuesto a los Automotores del corriente año, con el descuento "por pronto pago", por razones de índole técnico - operativas y de organización;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, indicando que no existen objeciones legales a formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (t.o. 2018) y la Ley Nº 10091;

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º.- Modifíquese el Artículo 23º de la Resolución Nº 312/2020 ATER en lo atinente al vencimiento del Anticipo Único del Impuesto a los Automotores 2021, con el descuento "por pronto pago", según el siguiente detalle:

Opción Anticipo Único: 3% Dscto.; Opción Pronto Pago: 2% Dscto.

MARZO

Dig. Verificador – 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9

3% + 2% Dscto. - 17 – 18 - 19

Art. 2º.- Modifíquese el Artículo 24º de la Resolución Nº 312/2020 ATER en lo atinente al vencimiento del 1° Anticipo del Impuesto a los Automotores 2021, con el descuento "por pronto pago", según el siguiente detalle:

Opción Pago Por Anticipos: 2% Dscto. Por Pronto Pago por Anticipo

1º Anticipo - Marzo

Dig. Verificador – 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9

2% Dscto. - 17 – 18 - 19

Art. 3º.- Modifíquese el Artículo 25º de la Resolución Nº 312/2020 ATER en lo atinente al vencimiento del Pago Único del Impuesto a los Automotores Anual 2021, menor o igual a Pesos Mil Cuatrocientos ($ 1.400,00) con el descuento "por pronto pago", según el siguiente detalle:

MARZO

Dig. Verificador – 0–1–2 – 3–4–5 - 6–7–8–9

3% + 2% Dscto. - 17 – 18 - 19

Art. 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

German Grane, Director Ejecutivo Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos

## SUCESORIOS

### PARANA

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Medrano Antonio Federico s/ Sucesorio ab intestato", N° 20287, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIO FEDERICO MEDRANO, DNI N° 10.074.686, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 23/08/2019. Publíquese por un día.

Paraná, 12 de junio de 2020 – Juan Marcelo Micheloud, secretario.

**F.C. 04-00010199 1 v./24/02/2021**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Solohaga Andrés Nelson s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 20325, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ANDRES NELSON SOLOHAGA, M.I. Nº6.944.194, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 04/04/2018. Publíquese por tres días.

Paraná, 7 de febrero de 2019 - Noelia Telagorri, secretaria.

**F.C. 04-00014662 3 v./24/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Leiva Pilar Serafina s/ Sucesorio testamentario", Expte. Nº 17317, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de PILAR SERAFINA LEIVA, M.I. 5.371.905, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad del mismo nombre, en fecha 29-08-2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 08 de febrero de 2021 - Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014685 3 v./24/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Markowsky Irene Delia s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17398, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de IRENE DELIA MARKOWSKY, M.I. 4.923.548, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/09/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 29 de diciembre de 202 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014689 3 v./24/02/2021**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Palacio José Alfredo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº 18874, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JOSE ALFREDO PALACIO, M.I. 16.506.914, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 20/04/2020. Publíquese por tres días.-

Paraná, 23 de diciembre de 2020 - Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014709 3 v./25/02/2021**

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Luna Roque José s/ Sucesorio ab intestato", Exp. Nº18757, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROQUE JOSE LUNA, M.I. 5.177.273, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 31/12/2019. Publíquese por tres días.-

Paraná, 20 de octubre de 2020 – Lucila del Huerto Cerini, secretaria.

**F.C. 04-00014710 3 v./25/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría Nº 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Passadore Mirta Edith s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 17301, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MIRTA EDITH PASSADORE, M.I. 6.070.198, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 09/06/2020. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de febrero de 2021 – Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014718 3 v./25/02/2021**

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría Nº 7, en los autos caratulados "Dimotta, Marta Celia s/ Sucesorio ab intestato (***digital***)", Exp. Nº 21099, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARTA CELIA DIMOTTA, D.N.I. Nº 10.172.669,

vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 27.09.2019. Publíquese por un día.

Paraná, 1 de diciembre de 2020. - Noelia Telagorri, secretaria.

**F.C. 04-00014723 3 v./24/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Noro, Justino Pedro s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 17297, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de JUSTINO PEDRO NORO, M.I.: 2.089.961, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Cerrito en fecha 11.02.2001. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 30 de diciembre de 2020. – Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014729 3 v./26/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la Ciudad de Paraná, Dra. María del Pilar Villa de Yugdar, Secretaría N° 8 de quien suscribe, en autos "Crispens, Rubén Rodolfo s/ Sucesorio ab intestato", N° 20619, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RUBÉN RODOLFO CRISPENS, M.I. N° 23.187.475, vecino que fuera del Departamento de Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 28.09.2020. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 8 de febrero de 2021. – Juan M. Micheloud, secretario.

**F.C. 04-00014740 1 v./24/02/2021**

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Sofía María Gracia Keller, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Benítez, Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 35361, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RAMÓN BENÍTEZ, D.N.I. N° 10.165.282, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo E.R., en fecha 23.09.2020. Publíquense por un día.

Paraná, 09 de febrero de 2021 – Celia E. Gordillo, secretaria.

**F.C. 04-00014741 1 v./24/02/2021**

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la Ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de quien suscribe, en los autos caratulados "Sánchez, Valentina s/ Sucesorio testamentario", Expte. N° 17302, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VALENTINA SÁNCHEZ, M.I.: 1.906.522, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 18.08.2003. Publíquese por tres (3) días.

Paraná, 05 de febrero de 2020. – Silvina M. Lanzi, secretaria.

**F.C. 04-00014743 3 v./26/02/2021**

— — —

## COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia Orcellet, en los autos "Kloster Cipriano s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. Nº 14610), cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de Don CIPRIANO KLOSTER, D.N.I. Nº 5.816.665, fallecido en fecha 6 de Septiembre de 2016 en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, vecino que era de la localidad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 17 de noviembre de 2020.- (...) Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley..(...).- Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 16 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00014683 3 v./24/02/2021**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a de cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría a cargo de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Favre Jorge Abel s/ Sucesorio ab intestato", Expediente Nº 14614, cita y emplaza en el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante JORGE ABEL FAVRE, D.N.I. Nº 14.691.555, ocurrido el día 27 de octubre de 2020, en la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colon, de Entre Ríos, con último domicilio en Emilio Francou Nº 1632, de la ciudad de Villa Elisa, Departamento Colón, Entre Ríos, vecino que fuere de este Departamento Colón.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 25 de noviembre de 2020.- Visto: (...) Resuelvo: (...) 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Jorge Abel Favre, DNI Nº 14.691.555, vecino que fue del Dpto. Colón. 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Fdo: Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 18 de de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.-

**F.C. 04-00014694 3 v./25/02/2021**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Secretaría a cargo de la doctora Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Galeano Carlos Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13827 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de CARLOS ALBERTO GALEANO, nacido el 21 de noviembre de 1955 en San José, Departamento Colon, vecino que fue de esta ciudad de Colón E.R., de nacionalidad argentina, D.N.I. Nº 11.979.160, de estado civil soltero.- Se domiciliaba en Plan 89 Viviendas Sec. H Dpto 6 Colón E.R. y falleció en la ciudad de Colón E.R. el 21 de septiembre de 2008 a los 52 años de edad.- Era hijo de Inés Ocampo Galeano y de (no consigna).

La resolución que ordena el libramiento del presente en su parte pertinente dice: "Colón, 9 de octubre de 2018. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Carlos Alberto Galeano, D.N.I Nº 11.979.160, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".-

Colón, 15 de diciembre de 2020 – Flavia C. Orcellet, secretaria.

**F.C. 04-00014699 3 v./25/02/2021**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N º 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet, en los autos caratulados "Giménez, Mario Marcelo – Zapata, Matilde s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14618, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante GIMÉNEZ, MARIO MARCELO, D.N.I. N° 5.777.991, ocurrido el día 31 de enero de 1996, en la ciudad de Gualeguaychú, Dpto. Gualeguaychú, Entre Ríos, con último domicilio en Colonia Ubajay, Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecino que fuere este Departamento Colón y de la causante ZAPATA, MATILDE, D.N.I. N° 2.349.877, ocurrido el día 23 de abril de 2019, en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Entre Ríos, con último domicilio en Primera Junta N° 2245, Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos, vecina que fuere este Departamento Colón.

La Resolución que ordena la publicación del presente, en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de noviembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de don Mario Marcelo Giménez – L.E. N° 5.777.991 y doña Matilde Zapata, D.N.I. N° 2.349.877, vecinos que fueron del Departamento Colón. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley...Arieto Alejandro Ottogalli, Juez...".

Colón, 5 de febrero de 2021. – Flavia C. Orcellet – secretaria.

**F.C. 04-00014730 3 v./26/02/2021**

— — —

## CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Concordia, sito en calle Mitre 26/28, Dr. Diego Luis Esteves, Secretaría única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Monjo Victoria María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9147, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VICTORIA MARIA MONJO, DNI N° 18.214.218, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Concordia, en fecha 28 de diciembre de 2019.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente reza: "Concordia, 7 de setiembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, decretar la apertura del juicio sucesorio de Victoria María Monjo, DNI N° 18.214.218, fallecida en fecha 28/12/2019, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar a publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de treinta días corridos se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez interino".

Correo institucional: jdocyc6-con@jusentrerios.gov.ar

Concordia, 2 de noviembre de 2020 – Natalia Gambino, secretaria.

**F.C. 04-00014675 3 v./24/02/2021**

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 a cargo del Dr. Gabriel Belén, Secretaría de la Dra. Gimena Bordoli, en autos "Gómez Criselia Saturnina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 9098, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por CRISELIA SATURNINA GOMEZ, DNI N° 4.275.134, fallecida en Concordia el 09/04/2013, quien fuera vecina de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 18 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: 1. Tener por presentados a los Sres. María Adela Giménez, Juan de Dios, Miguel Angel, Dora Silvina y Juan Ignacio Guimenez, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Criselia Saturnina Gómez, DNI N° F 4.275.134, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4. ... 5. Librar oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná. 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... Fdo. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 1 de febrero de 2021 – Gimena Bordoli, secretaria.

**F.C. 04-00014677 3 v./24/02/2021**

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de concordia a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados "García Mirta Susana s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 13347, cita y emplaza a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante GARCIA MIRTA SUSANA, MI Nº 12.426.934, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida el día 6 de junio de 2016, ocurrida también en Concordia (ER), para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.

La resolución que así lo ordena en lo pertinente establece: "Concordia, 14 de diciembre de 2020. ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Mirta Susana García, MI Nº 12.426.934, vecina que fuera de esta ciudad. 3. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728 Inc. 2º CPCC, y Art. 2340 CCC Ley 26.994. 4. ... 5. ... 6. ... 7. ... 8. ... 9. ... 10. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Julio C. Marcogiuseppe, Juez Civil y Comercial".

Concordia, 16 de diciembre de 2020 – José María Ferreyra, secretario.

**F.C. 04-00014697 3 v./25/02/2021**

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 4 de Concordia, a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino, Secretaría a mi cargo, en el Expte. "Dragonetti Alberto Miguel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 10331, cita y emplaza por el término de treinta días corridos, bajo apercibimientos de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de don ALBERTO MIGUEL DRAGONETTI, DNI Nº 24.958.975, ocurrido en Pilar, Provincia de Buenos Aires, el día 4 de agosto de 2016.

La resolución que así lo ordena dice: "Concordia, 19 de noviembre de 2020. Proveyendo: ... 1. ... 2. Por presentado el Dr. C. Fabricio Versalli, en nombre y representación de María Laura Veller, DNI Nº 28.809.670, quien actúa en representación de sus hijos menores Ignacio Dragonetti, DNI Nº 50.183.288 y Martina Dragonetti, DNI Nº1 54.711.008, en mérito al poder acompañado en forma digital, formato PDF, que se acompaña y se manda agregar, con domicilio real denunciado en calle Coldaroli Nº 319, de esta ciudad y por constituido domicilio procesal sito en calle Roque Saenz Peña Nº 115, de esta ciudad, désele en autos la intervención que por derecho corresponde y por parte. 3. Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárese abierto el juicio sucesorio de Alberto Miguel Dragonetti, DNI Nº 25.958.975, fallecido en fecha 4 de agosto de 2016, vecino que fuera de la ciudad de Concordia (ER). 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley Nº 26.994, vigente a partir del 1/8/2015 y Art. 728 del CPCyC): Notifíquese conforme Arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Fdo. Dr. Alejandro Daniel Rodríguez, Juez interino".

Concordia, 30 de diciembre de 2020 – Ana María Noguera, secretaria.

**F.C. 04-00014722 3 v./25/02/2021**

— — —

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 del Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, autos "Liand, Vicente s/ Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 7053), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a los herederos y/o sucesores del causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por VICENTE LIAND, D.N.I. N° 5.767.204, fallecido en Concordia el 22/07/1995, quien fuera vecino de la ciudad de Concordia.

Se le hace saber la siguiente resolución: "Concordia, 30 de diciembre de 2020. Visto:... ; Resuelvo: 1.- Tener por presentados a Marcela Julia Hernández, Juan Enrique Liand, Vicente Alfonso Liand, Ana Carolina Liand, Juan Carlos Liand, Juan Alberto Liand, José María Liand, Juan Ramón Liand, Blanca Verónica Liand, Juan Miguel Liand, María Ofelia Liand y Juan José Marcelo Liand, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado de la Dra. Lorena Giménez, domicilios reales denunciados y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Vicente Liand, D.N.I. N° 5.767.204, vecino que fue de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 6.-.... 7.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 8.- Notificar el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) –Art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ N° 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 9.- Tener por abonada la Tasa de Justicia con el comprobante acompañado. A lo demás, oportunamente. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente".

Concordia, 9 de febrero de 2021 – Alejandro Centurión, secretario suplente.

**F.C. 04-00014739 3 v./26/02/2021**

— — —

## DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Grasmuck Enrique Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 14411, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ENRIQUE ALBERTO GRASMUCK, DNI Nº 5.931.144, vecino que fuera de la localidad de Gral. Ramírez - Departamento Diamante - Provincia de Entre Ríos, fallecido en la localidad de Gral. Ramírez -Depto. Diamante- en fecha 14 de julio de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

La presente se suscribe mediante firma electrónica -Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV-.

Diamante, 20 de agosto de 2020 – Leonardo D.J. Robledo Ostriz, secretario subrogante.

**F.C. 04-00014744 3 v./26/02/2021**

## FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados "Molo Benito María s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 5519/20, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BENITO MARIA MOLO, MI N° 5.820.634, argentino, fallecido el día 27/04/2018, en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos. Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER).

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 17 de diciembre de 2020. Proveyendo el escrito presentado en fecha 14/12/2020, téngase por presentados a Nélida Juana Reniero y Lisandro René Molo, con domicilio procesal constituido y real denunciado, con patrocinio letrado, por parte y documentación de su referencia acompañada digitalmente. Al estar prima facie acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio ab intestato del señor Benito Mario Molo, vecino que fuera de Colonia Oficial N° 1, Departamento Federación (ER). Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/a causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten. ... Hágase conocer la apertura por oficio a la Dirección del Notariado de la Provincia para su inscripción en el Registro Público de Juicios Universales (Arts. 134, 135 y concs. Ley 6964). La presente se suscribe mediante firma electrónica – Resolución STJER N° 28/20 del 12/04/2020, Anexo IV. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".

Chajarí, 30 de diciembre de 2020 – Verónica P. Ramos, secretaria.

**F.C. 04-00014684 3 v./24/02/2021**

— — —

## GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dr. Francisco Unamunzaga -suplente-, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Guido Dalmacio Amilvar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. 30/20, cita y emplaza por el término de treinta (30) días, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: DALMACIO AMILVAR GUIDO, DNI M 5863595, nacido el 24/9/1937, fallecido el 28/4/2019 en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Bº Fco. Ramírez Casa 16 Sector 2. Publíquese por un (1) día.

Gualeguaychú, 6 de octubre de 2020 – Luciano G. Bernigaud, secretario suplente.

**F.C. 04-00014759 1 v./24/02/2021**

— — —

## SAN SALVADOR

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, a cargo del Dr. Ricardo A. Larocca, Juez, Secretaría única del autorizante, en autos caratulados "Falcon Apolinario s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2069, cita y emplaza a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante don APOLINARIO FALCON, (carecía de Documento de Identidad), vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Dpto. San Salvador y que falleciera en San Salvador (ER), el 22 de octubre de 2965, para que lo acrediten dentro del término de treinta días.

La resolución que ordena la medida reza lo siguiente: "San Salvador, 8 de abril de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 4. Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. ... Fdo. Dr. Flavio Omar Turuguet, Juez civil, Comercial y del Trabajo interino".

"San Salvador, 10 de diciembre de 2020. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Hacer lugar a lo solicitado y consecuentemente, mandar a publicar edictos ... dejándose constancia que el causante, Apolinario Falcon, carecía de Documento Nacional de Identidad. ... Fdo. Dr. Ricardo Agustín Larocca, Juez Civil, Comercial y del Trabajo".

San Salvador, 28 de diciembre de 2020 – Arturo H. Mc Loughlin, secretario.

**F.C. 04-00014661 3 v./24/02/2021**

## VICTORIA

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Dr. Luis Francisco Marquez Chada, de la ciudad de Victoria, Secretaría de la Dra. Maricela Faccendini, en los autos caratulados "Flores Jerónimo Mario s/ Sucesorio ab intestato", N° 15102, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a partir de la última publicación la que se hará por tres veces, a herederos y acreedores de FLORES JERONIMO MARIO, MI 5.924.062, vecino que fue de este departamento, fallecido Victoria, en fecha 7 de junio de 2012.

La presente se suscribe mediante firma electrónica - Resolución STJER N° 28/20, del 12/04/2020, Anexo IV.

Victoria, 18 de noviembre de 2020 - Maricela Faccendini, secretaria.

**F.C. 04-00014733 3 v./26/02/2021**

# CITACIONES

## DIAMANTE

**a CARINA HAYDEE SCHMIDT**

El Sr. Juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dr. Mariano Andrés Ludueño, Secretaría a cargo de quien suscribe en los autos caratulados "Schmidt Stella Maris c/ Schmidt Carina Haydee s/ Ordinario Acción de Reducción", Expte. N° 14549, cita y emplaza por el término de dos (2) días a CARINA HAYDEE SCHMIDT, DNI 13.733.619, con último domicilio conocido en calle Joaquín González N° 742 de Villa libertador San Martín, Departamento Diamante, Provincia Entre Ríos, para que comparezca en el término de quince (15) días hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa.

Se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Diamante, 17 de diciembre de 2020 (...) Atento lo peticionado, constancias de autos, lo dispuesto por Arts. 142 y 329 del CPCyC, cítese por edictos a Carina Haydee Schmidt con último domicilio conocido sito en calle Joaquín González N° 742 de Villa Libertador San Martín, bajo su exclusiva responsabilidad. Los edictos se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en un periódico de tirada provincial; para que comparezca en el término de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Ausentes con el que se seguirán los trámites de la causa, debiendo cumplimentarse lo previsto en el punto 6.3.2 y el Anexo II, modelos de edictos, Inc. 1), del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Provincia. (...). Firmado y sellado: Dr. Mariano Andrés Ludueño, Juez de 1° Instancia Civil y Comercial".

Diamante, 28 de diciembre de 2020 – Manuel A. Ré, secretario.

**F.C. 04-00014742 2 v./25/02/2021**

# REMATES

## GUALEGUAYCHU

**Por Carlos Rubén Ronconi**
Matr. 634

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de Gualeguaychú, Dr. Ricardo Javier Mudrovici, Secretaria la Dra. Gabriela Castel, hace saber por dos veces, que en los autos caratulados "Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Ltda. s/ Quiebra – Expediente N° 5289", ha designado al martillero publico Carlos Rubén Ronconi, matricula N° 634 y C.U.I.T. N° 20083568438, para que el día 19 de marzo 2021 a las 10 horas en la Sala de Audiencias de la Cámara de Apelaciones de la Jurisdicción proceda en publica subasta a rematar, sin base y al mejor postor los siguientes bienes muebles que son remanentes de la fallida Cooperativa Tambera de Gualeguaychú Ltda. s/ Quiebra - Expediente N° 5289, que se regirá conforme el Anexo N° 1 del Ac. General N° 20/20 del 220920, punto 6° Reglas para Subastas Judiciales para el Fuero Civil y Comercial por las restricciones sanitarias impuestas por el COVID-19, modalidad "subasta en plataforma de videoconferencia", la que puede accederse desde el siguiente link: http://www.jusentrerios.gov.ar/reglas-para-subastas-judiciales-del-fuero-civil-y-comercial-y-del-fuero-laboral/.

Lote N° 1: 1 ultrapasteurizador de 10.000 lts/hs
Lote N° 2: 1 autoelevador para 1.800 kgs marca TCM con motor naftero marca Toyota
Lote N° 3: 1 grupo electrógeno con motor Deutz de 6 cilindros 3.000 watts 143 ampere
Lote N° 4: 2 aires acondicionados split, 1 aire acondicionado Bluesky, 5 extractores de aire, 2 extractores de aire con motor
Lote N° 5: 5 forzadores para amoniaco, 2 forzadores para aire, 4 forzadores para equipo de frio, 2 forzadores, 1 forzador para cámara, 1 equipo de frio de 5 HP, 1 equipo de frio con forzador de 2 HP
Lote N° 6: 2 bombas para amoniaco con motor de 3 HP, 1 separador de amoniaco, 1 tanque deposito de amoniaco con válvulas de entrada y salida y válvulas de seguridad y visor
Lote N° 7: 3 bombas centrifugas de 5 HP, 2 bombas sumergibles de 5 y 7 HP, 2 bochas de frio de 5 HP
Lote N° 8: 1 tanque de acero inoxidable de 8.000 lts, 2 torres de enfriamiento de amoniaco, 1 torre de enfriamiento de agua, 1 tanque de hierro, 1 tanque de acero inoxidable revestido con fibra de vidrio con serpentina interna, varios lotes de doble T, 1 antena de hierro de aproximadamente 35 mts
Lote N° 9: 23 tableros eléctricos diferentes medidas, 1 escalera de acero inoxidable, 1 escalera de hierro, 1 mesita de acero inoxidable, 1 arco para colgar aparejo, 7 serpentinas, 3 puerta de acero inoxidable, 2 protectores de correas, 2 agitadores de 900 vueltas, 1 cabezal de balanza, 1 puerta de chapa, 1 autoclave, 3 hornos esterilizadores, 1 centrifuga de 24 muestras, lotes de probetas y pipetas, 1 fichero metálico, lotes de plafones, varios lotes de caño de acero inoxidables y galvanizados de diferentes medidas.
Lote N° 10: 1 mueble para archivo embutido en la pared.

1.- Quienes tuvieren interés en pujar, deberán registrarse solicitando su admisión en condición de postor, por correo electrónico dirigido al martillero designado fraron@urdi.com.ar; y con copia hacia "rematesjudiciales@jusentrerios.gov.ar", hasta dos días con anterioridad a la fecha señalada, en el que se adjuntaran archivo PDF denunciando los siguientes datos: apellido y nombres completos, numero y tipo de documento de identidad, domicilio constituido, numero de C.U.I.T. o C.U.I.L., se denunciara numero de celular y, en su caso, se acreditara apoderamiento o denunciara actuación en comisión, no pudiéndolo hacer en el acto de la subasta.

2.- Hágase saber a los interesados que la participación en el acto se realizara por medios electrónicos; con un día de antelación a la fecha de la subasta, le será enviado a los oferentes admitidos el link de acceso al acto.

3.- Los participantes habrán de procurarse adecuada conectividad y medios al efecto – auriculares, equipo, etc. – siendo responsables de familiarizarse de modo previo con la tecnología, informándose que no será admitida la invocación de nulidades o suspensiones por problemas de índole tecnológico ni de conexión a los asistentes.

4.- Finalizado el acto, el martillero requerirá el pago electrónico del precio mas IVA y el impuesto a la subasta del 0.50 % y de la comisión mas IVA por parte de quien resulte adquiriente, otorgándole un lapso de media hora para concretarlo mediante transferencia a la cuenta 537232/8 CBU 3860007203000053723289.

Publíquese en el Boletín Oficial y en diario local que las partes interesen por el termino de dos días hágase saber que prescinde de la media hora de costumbre para dar por culminada la subasta.

Sofía De Zan, secretaria.

**F.C. 04-00014724 2 v./24/02/2021**

## CAMBIO DE NOMBRE

### FEDERACION

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Paz, de la Ciudad de Federación (Entre Ríos) Dra. María Dolores Carballo Tajes, Secretaría a cargo de quien suscribe, sito en el 1º piso del Centro Cívico de esta ciudad, en los autos caratulados "Rodríguez Bruno, Gonzalo Daniel s/ Cambio de Nombre (Remitido por Incompetencia desde Jdo. CyC Federación)", - Expte. Nº 3306 F; hace saber que Gonzalo Daniel Rodríguez Bruno, DNI Nº 38.011.310, de estado civil soltero, vecino de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos. promovió acción de cambio de nombre, tendiente a que se autorice el cambio de apellido Rodríguez Bruno por Pecka, quedando su nombre de manera definitiva como Gonzalo Daniel Pecka e informa que quienes se consideren con derecho a formular oposición deberán hacerlo dentro de los quince días hábiles de efectuado la última publicación del presente, como lo establece el Art. 70 del Cód. Civ. y Com. de la Nación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en diario de circulación de la ciudad una vez por mes durante dos meses.

Federación, 26 de mayo de 2020 – María S. Bourlot, secretaria.

**F.C. 04-00014734 1 v./24/02/2021**

## SENTENCIAS

### PARANA

En los autos Nº 4299 caratulados "Abalde Miguel Angel s/ Abuso sexual gravemente ultrajante agravado (Defensor de Pobres y Menores Nº 2 Mendoza López Ma. Laura – Su presentación)", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Miguel Angel Abalde.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve. ... SENTENCIA: I) Declarar a MIGUEL ANGEL ABALDE, de las demás condiciones personales consignadas en autos, autor material y responsable del delito de abuso sexual gravemente ultrajante agravado por la condición de guardador y en orden al aprovechamiento de la situación de convivencia preexistente con la víctima, en calidad de autor y condenarlo a la pena de nueve (9) años de prisión de cumplimiento efectivo y accesorias legales del Art. 12 Cód. Penal, Arts. 5, 12, 119, segundo y cuarto párrafo, Inc. b) y f) y 45 Cód. Penal.

II) ... III) ... IV) ... V) ... VI) ... Fdo. María Carolina Castagno - Gervasio Pablo Labriola – Alejandro Canepa, vocales del Tribunal de Juicio".

El nombrado Miguel Angel Abalde, alias "Pela", es argentino, DNI Nº 16.206.458, nacido en Paraná, el 15/11/1962, domiciliado en Bajada Grande, llegando al muelle a la derecha, de Paraná, hijo de Carlos Miguel Abalde y de Teresa Obdulia Baez, con prontuario policial Nº 456.481 ig.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 04/12/2029 (cuatro de diciembre de dos mil veintinueve).

Paraná, 17 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**S.C-00015032 3 v./25/02/2021**

— — —

En los autos Nº 16212 caratulados "Prettis Julián Alexander s/ Robo agravado por el uso de arma de fuego", que tramitaran por ante esta Oficina de Gestión de Audiencias de Paraná, se ha dispuesto librar el presente, a fin de comunicarle la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, respecto de Julián Alexander Prettis.

Como recaudo se transcribe a continuación la parte pertinente de la sentencia: "En la ciudad de Paraná, capital de la Provincia de Entre Ríos, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veinte. ... SENTENCIA: Resuelvo: I) Declarar a JULIAN ALEXANDER PRETTIS, ya filiado, autor material y penalmente responsable de los delitos de robo con arma de utilería, robo agravado por la utilización de arma de fuego no habida y hurto en concurso real, Arts. 55, 162, 166 últ. Párr. Del Código Penal, en calidad de autor, Art. 45 CP y en consecuencia condenarlo a la pena de cuatro años y seis meses de prisión de cumplimiento efectivo, declarándolo reincidente, la que deberá ejecutarse en la Unidad Penal Nº 1, de Paraná, Art. 5, 12 y 50 del CP.

II) ... III) ... IV) ... V) ... Fdo. Mauricio M. Mayer, Juez de Garantías N° 4".

El nombrado Julián Alexander Prettis, es argentino, DNI Nº 38.011.682, nacido en Mar del Plata, Pcia. de Buenos Aires, el 20/07/1993, domiciliado en Indios Mocoretás N° 2439, Barrio Gaucho Rivero o Barrio Anacleto Medina, de Paraná, hijo de Noemí Prettis.

Se hace saber que el vencimiento de la pena impuesta, como asimismo de la inhabilitación es el 24/02/2025 (veinticuatro de febrero de dos mil veinticinco).

Paraná, 18 de febrero de 2021 – Adriana E. Arus, secretaria Oficina de Gestión de Audiencias.

**S.C-00015033 3 v./25/02/2021**

## LICITACIONES

### PARANA

**MUNICIPALIDAD DE PARANA**
**Licitación Pública N° 05/2021**
**Segundo llamado**

OBJETO: alquiler de inmueble por el término de 36 (treinta y seis) meses.

APERTURA: 15 de marzo de 2021 a las 10.00 hs., en Dirección de Suministros, 9 de Julio N° 679, Paraná, Entre Ríos.

CONSULTAS: sum@parana.gob.ar / proveedores@parana.gob.ar – Tel. (0343) 4232529 / 4218436.

**O.P. 20999**
**F. 05-00000706 3 v./24/02/2021**

— — —

**UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL**
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO,**
**INFRAESTRUCTURA YSERVICIOS**
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE EDUCACION**
**PRESIDENCIA DE LA NACION**

OBJETO: Terminación Esc. N° 48 "Nicolás Avellaneda", localidad Victoria – Dpto. Victoria – Provincia de Entre Ríos – Programa 37 (2do. llamado).

**Licitación Pública N° 01/2021**

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 56.471.907.

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del presupuesto oficial.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGO: Unidad Ejecutora Provincial, sita en Libertad N° 86, Paraná (ER). Aprobado por Resolución N° 058/21 UEP de fecha 10/02/2021.

VALOR DEL PLIEGO: $ 100.

ENTREGA LIMITE DE SOBRES: 23 de febrero de 2021 hasta las 11.30 horas.

FECHA DE APERTURA: 25/03/2021 – Hora: 10.00 hs.

LUGAR DE APERTURA: Escuela Nicolás Avellaneda N° 48, sita en Marcos Paz 302, entre Dorrego y Sola – Victoria – Provincia de Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCION: 360 días corridos

Financiamiento: Ministerio de Educación de la Nación.

Alvaro Cristian Treppo, Coordinador General UEP.

**F.C. 04-00014673 10 v./05/03/2021**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE CRESPO**
**Licitación Pública N° 03/2021**

OBJETO: adquisición de materiales eléctricos.

PRESUPUESTO OFICIAL: nueve millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinte pesos ($ 9.763.420,00).

COSTO DEL PLIEGO: un mil doscientos pesos ($ 1.200,00).

APERTURA DE LAS PROPUESTAS: 5 de marzo de 2021 a las 10.00 hs.

VENTA DE PLIEGOS: Sección Suministros en el horario de 7,00 a 12.00 hs.

Hernán Daniel Jacob, Secretario de Economía, Hacienda y Producción; Roberto O. Goette, Jefe Suministros int.

**F.C. 04-00014691 3 v./24/02/2021**

— — —

**DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS SANITARIAS DE ENTRE RIOS**
**MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS**
**GOBIERNO DE ENTRE RIOS**
**Licitación Pública N° 02/2021**

OBRA: "Acondicionamiento y recuperación de lagunas de tratamiento de efluentes cloacales - Colonia Avellaneda - Dpto. Paraná".

Decreto N° 2891/20 MPIyS

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 31.945.450,94.

PLAZO DE OBRA: 365 días corridos

VALOR DEL PLIEGO: $ 0,00

CONSULTAS Y DESCARGA DE PLIEGO: Racedo 233 - Tel. 343 4207809 - sitio web: http://www.entrerios.gov.ar/minplan/licitgaciones-(p/descarg)

CONSULTAS: consultaslicitdposer@gmail.com

FECHA, LUGAR ENTREGA Y APERTURA DE OFERTAS: el día 15 de marzo de 2021 a las 11.00 horas, en la Municipalidad de Colonia Avellaneda.

Paraná, 17 de febrero de 2021 - Jorge Luis Trupiano, director general Dción. Gral. Obras sanitarias de Entre Ríos.

**F.C. 04-00014695 3 v./24/02/2021**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE PUEBLO BRUGO**
**Licitación Pública N° 1/21**

OBJETO: adquisición de un (1) minicargador nuevo sin uso.

PRESUPUESTO OFICIAL: pesos cinco millones seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos con 00/100 ($ 5.649.600,00).

RECEPCION DE PROPUESTAS: hasta las 9:30 Hs del día 12/03/2021 en Sede Administrativa de la municipalidad.

APERTURA DE OFERTAS: 12 de Marzo de 2021, 10:30 horas.

LUGAR: Sede administrativa de la Municipalidad de Pueblo Brugo, sito en calle Coronel Antelo sin número, Pueblo Brugo (ER).

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo, dirigirse a la dirección de mail: municipiodepueblobrugo@entrerios.gov.ar en días hábiles administrativos en horarios de 7:30 a 13 horas.

Teniendo presente la situación de emergencia debida al COVID 19 los pliegos serán enviados por mail.-

Municipalidad de Pueblo Brugo - Martín Ruiz, presidente municipal.

**F.C. 04-00014696 2 v./24/02/2021**

— — —

## DIAMANTE

**MUNICIPALIDAD DE DIAMANTE**
**Licitación Pública Nº 01/2.021**

OBJETO: Compra de insumos comestibles dentro del Plan Nacional Argentina contra el Hambre.

APERTURA: Día Jueves 18 de Marzo de 2.021 – Hora once (11,00).-

LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Municipalidad de Diamante (Entre Ríos) – Echagüe y Eva Perón - C.P. 3105

Consultas: Secretaría de Políticas Sociales. 343 – 4981453 - Dirección de Compras: 0343 – 4981614/1553 – Interno 147 - Fax: 0343 – 4982096 - Por Escrito vía email: comprasdte@diamante.gob.ar - presupuestos@diamante.gob.ar

VALOR DE LOS PLIEGOS: $ 2.100,00 (Pesos dos mil cien)

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.100.000,00 (Pesos dos millones cien mil).-

Cristian D. Oreggioni, director Int. de Compras.

**F.C. 04-00014719 3 v./25/02/2021**

— — —

## GUALEGUAYCHU

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**
**Licitación Pública Nº 4/2021**
(Decreto Nº 422/2021)

OBJETO: adquisición de dos (2) cajas térmicas para camión; cinco (5) cámaras frigoríficas, las que serán destinadas a la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, de acuerdo a Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de de pesos tres millones setenta y seis mil trescientos sesenta y seis ($ 3.076.366,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 5 de marzo del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 5 de marzo del año 2021 a las 10:00 horas en la Dirección Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú - Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

**F.C. 04-00014700 2 v./24/02/2021**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**
**Licitación Pública Nº 5/2021**
(Decreto Nº 423/2021)

OBJETO: adquisición de dos (2) camiones nuevos 0km; un (1) autoelevador; dos (2) tractores de 50hp; doce (12) zorras de carga manual, que serán destinados a la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, de acuerdo a Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de de pesos doce millones cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos cincuenta con cincuenta y un centavos ($ 12.475.950,51).

APERTURA DE OFERTAS: El día 8 de marzo del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 8 de marzo del año 2021 a las 10:00 horas en la Dirección Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 12 de febrero de 2021 - Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

**F.C. 04-00014701 2 v./24/02/2021**

— — —

**MUNICIPALIDAD DE GUALEGUAYCHÚ**
**Licitación Pública Nº 6/2021**
(Decreto Nº 424/2021)

OBJETO: adquisición de treinta (30) balanzas electrónicas; veintiséis (26) freezer horizontales; veinticinco (25) heladeras exhibidoras verticales, los que serán destinados a la Secretaría de Producción y Desarrollo Económico de la Municipalidad de San José de

Gualeguaychú, de acuerdo a Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

PRESUPUESTO OFICIAL: fíjese el presupuesto oficial en la suma estimada de de pesos dos millones cuatrocientos diecisiete mil ($ 2.417.000,00).

APERTURA DE OFERTAS: El día 9 de marzo del año 2021 a las 11:00 horas.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 9 de marzo del año 2021 a las 10:00 horas en la Dirección Legal y Técnica de la Municipalidad de San José de Gualeguaychú.

CONSULTA DE PLIEGOS: http://www.gualeguaychu.gov.ar

San José de Gualeguaychú, 12 de febrero de 2021 - Delfina Florencia Herlax, Secretaria de Gobierno.

**F.C. 04-00014702 2 v./24/02/2021**

— — —

## LA PAZ

**MUNICIPALIDAD DE LA PAZ**
**Licitación Pública N° 02/21**

OBJETO: llamado a Licitación Pública N° 02/21, dispuesto por Decreto N° 116/21, con el objeto de otorgar en concesión el "Servicio público de transporte urbano de pasajeros de la ciudad de La Paz – Línea 1 con recorridos A, B, C y D", todo ello en el marco del pliego de bases y condiciones generales y particulares (anexos) de la Municipalidad de La Paz.

CONSULTAS: Oficina de Despacho (Tel. 03437 424620) – Municipalidad de La Paz – Echagüe y Moreno – 1er. Piso (3190) La Paz (E.R.) desde el 19 de febrero de 2021 hasta el día del acto de apertura.

ADQUISICION DEL PLIEGO: la adquisición del pliego de bases y condiciones será gratuita y podrá retirarse en Tesorería Municipal (Palacio Municipal – planta baja) y/o descargarse de la página web www.lapaz.gob.ar desde el 19 de febrero de 2021, en días y horarios hábiles administrativos.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Departamento de Despacho – Secretaría de Gobierno de la Municipalidad de La Paz.

APRTURA DE LAS PROPUESTAS: veintitrés de marzo de dos mil veintiuno (23/03/21) a las 10.00 horas en el Salón del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de La Paz.

La Paz, 17 de febrero de 2021 – Bruno Sarubi, presidente municipal; Duval Rubén Müller, Secretario de Gobierno.

**F.C. 04-00014720 3 v./25/02/2021**

— — —

## R. DEL TALA

**COMUNA DURAZNO – DPTO. TALA**
**Licitación Pública Nº 01/21**

La Comuna Durazno - Departamento Tala de la Provincia de Entre Ríos - llama a Licitación Pública autorizada por Resolución del Consejo Comunal Nº 01/21 de fecha 21/01/2021. Para la provisión de 1.295 M3 de "suelo calcáreo" según especificaciones requeridas por la D.P.V. y 1.092 M3 de "Ripio Natural Arcilloso" según especificaciones requeridas por la D.P.V.

A retirar en cantera especificada en la oferta, con un Presupuesto Oficial de $ 1.650.000,00; según los Pliegos "General de Condiciones - General de Especificaciones Técnica - que podrán los interesados reunir en la sede comunal de calle Pública s/nº de la localidad homónima CP 3177 e-mail comunaduraznogestion20192023@gmail.com.

La fecha de apertura se realizará el día 22 de Marzo de 2021 a las 17:00 horas en la Sede Comunal, con recepción de ofertas hasta el día 19 de Marzo de 2021 en el horario administrativo culmine de las 12:00 horas.

María V. Olier, presidente.

**F.C. 04-00014725 3 v./26/02/2021**

# ASAMBLEAS

## PARANA

**SANATORIO DEL NIÑO S.A.**
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores accionistas del Sanatorio del Niño S.A. a Asamblea General Ordinaria para el día 25 de marzo de 2021, a las 18,00 horas en primera convocatoria y a las 19,00 horas en segunda convocatoria, a realizarse en el Salón de Reuniones de la Asociación de Clínicas y Sanatorios de la Provincia de Entre Ríos (Acler) sito en la calle Carbó Nº 245 de Paraná, Entre Ríos. Para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente.

2 - Lectura y aprobación del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior.

3 - Razones por las cuales la Asamblea se realiza en esta fecha y lugar.

4 - Consideración de la memoria, balance y demás documentación establecida por los artículos 63, 64, 65 y 234 inciso 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico Nº 39 iniciado en fecha 01/01/2019 y finalizado el día 31/12/2019.

5 - Consideración de la distribución de los resultados del ejercicio económico Nº 39 finalizado el día 31/12/2019.

6 - Remuneración del Directorio. Consideración de la Gestión del Directorio.

Nota: Se transcribe parte pertinente de la Resolución 027 del 9 de febrero de 2021 del Director de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos (DIPJER). Artículo 1º: Autorizar la celebración de Reuniones y Asambleas presenciales en función de los protocolos de Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, emitidos por la autoridad sanitaria, las que deberán complementarse con las dispuestas en el Art. 3º de la presente resolución.

Artículo 3º: El Organo de Administración de cada Persona Jurídica deberá establecer las condiciones de la reunión a fin de respetar las pautas sanitarias, previéndose como condiciones necesarias las siguientes: a) Las actividades previstas en la presente sólo podrán tener lugar dentro de la franja horaria comprendida entre la hora 8 y la hora 21. b) Antes de que cada asistente ingrese al lugar se deberá tomar su temperatura corporal. c) Se exigirá a los asistentes la previa higienización de calzado y de las manos, aportando los elementos a tal fin. d) Se exigirá a los asistentes la utilización de barbijo que cubra nariz, boca y mentón durante todo el tiempo que permanezcan en el lugar. e) Si el lugar de realización de la reunión es cerrado, se mantendrá la ventilación permanente del mismo. f) Se controlará la densidad de ocupación, de cada dos metros cuadrados de espacio circulable para cada asistente, tanto al aire libre como en lugares cerrados y controlar el distanciamiento entre los asistentes. g) Se preverán lugares de ingreso y egreso independientes.

El Directorio.

**F.C. 04-00014731 5 v./02/04/2021**

— — —

**ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE LA JUSTICIA ELECTORAL Y FEDERAL DE PARANA**
**Convocatoria**

El Consejo Directivo de la Asociación Mutual Empleados de la Justicia Electoral y Federal de Paraná – Matrícula Nº 205 ER, convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de marzo de 2021 a las 18 horas, a llevarse a cabo en la sede social sito en calle Alameda de la Federación 556 de la ciudad de Paraná, a efectos de considerar el siguiente orden del día:

1 – Designación de dos socios para suscribir el acta de asamblea.

2 – Lectura y ratificación de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 24/05/2019.

3 – Tratamiento y aprobación de la memoria, balance general con cuadros anexos por el ejercicio económico finalizado el 31/07/2019.

4 – Tratamiento y aprobación de los informes de la Junta Fiscalizadora y del auditor por el ejercicio económico finalizado el 31/07/2019.

5 – Tratamiento y aprobación de la memoria, balance general con cuadros anexos por el ejercicio económico finalizado el 31/07/2020.

6 – Tratamiento y aprobación de los informes de la Junta Fiscalizadora y del auditor por el ejercicio económico finalizado el 31/07/2020.

7 – Tratamiento y aprobación de todo lo actuado por el Consejo Directivo para los períodos 2019 y 2020.

8 – Tratamiento y aprobación de todo lo actuado por el Oficial de Cumplimiento durante los ejercicios 2019 y 2020. Aprobación del plan de capacitaciones para el período 2021.

9 – Ratificación de los convenios suscriptos por el Consejo Directivo durante los períodos 2019 – 2020.

10 – Elección de los miembros del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora para el período 2021 – 2022.

Nota: En caso de no reunirse el quórum necesario para sesionar a la hora de convocatoria, la asamblea podrá sesionar treinta minutos (30') después, con los asociados presentes cuyo número no podrá ser inferior al de los miembros de

los órganos directivos y de fiscalización, resultando por ello de vital importancia la asistencia y puntualidad de los señores asociados.

Comisión Directiva AMEJEFP

**F.C. 04-00014738 1 v./24/02/2021**

— — —

## DIAMANTE

### SOCIEDAD CEMENTERIO EVANGELICO
**Convocatoria**

Dando cumplimiento al Art. 32 de nuestros Estatutos Sociales y a las Leyes Vigentes, la Comisión Directiva de la Sociedad Cementerio Evangélico de Ramírez, convoca a sus socios a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de marzo de 2.021 a las 20:00 horas, en el Salón de Culto, sito en calle Antártida Argentina Nº 293 de la ciudad de Gral. Ramírez, Dpto. Diamante, Pcia. de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1º Punto: Lectura de la nómina de los fallecidos durante el año fenecido, guardando un minuto de silencio en homenaje a Ellos.

2º Punto: Lectura del Acta de la Asamblea anterior.

3º Punto: Memoria de la Presidencia.

4º Punto: Lectura del Balance General, Cuadro Demostrativo de Recursos y Gastos comprendidos entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2.020 e informe del Revisor de Cuentas.

5º Punto: Consideración del Presupuesto para el año 2.021.-

6º Punto: Facultar al Consejo de Administración a realizar las modificaciones presupuestarias que sean necesarias a los fines de adecuarlo a los costos reales durante el año 2021.-

7º Punto: Elección de 5 titulares, 1 Revisor de cuentas titular y 1 Revisor de Cuentas suplente, por terminación de mandato de, Marcelo Huber, Santiago Erbes, Carlos Erbes, Roberto Jorge Ziegler, Eduardo M. Schneider, Humberto Gelroht y Osvaldo Wagner.

8º Punto: Elección de 2 socios que firmen el Acta juntamente con el presidente y secretario.

Art. 33: No habiendo quórum a la hora fijada y transcurrida media hora, la Asamblea se realizará y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Febrero de 2021 - Marcelo M. Huber, presidente, Jorge R. Huber, secretario.

**F.C. 04-00014727 1 v./24/02/2021**

— — —

### HOGAR DE ANCIANOS "JARDIN OTOÑAL"
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva del Hogar de Ancianos "Jardín Otoñal", convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 1º de Marzo del 2021, a las 19,30 hs., en la sede de la Institución, cita en calle 3 de Febrero 689 de la ciudad de Diamante, a los efectos de considerar orden del día:

- Lectura y consideración del Acta de la Asamblea del año anterior.
- Consideración de Memoria y Balance del Ejercicio 2019-2020.
- Informe de los Revisores de Cuenta.
- Renovación parcial de la Comisión Directiva.
- Designación de dos socios para refrendar el Acta.

Diamante, Febrero del 2021 – Ana R. Gerstner, presidente, Blanca C. Brumatti, secretaria.

**F.C. 04-00014758 2 v./25/02/2021**

— — —

### ASOCIACION DESCENDIENTES DE ALEMANES DEL VOLGA DE ALDEA BRASILERA
**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La comisión directiva de la Asociación de Descendientes de Alemanes del Volga de Aldea Brasilera "Unsere Gross Eldern", con domicilio legal en Hipólito Yrigoyen Nº 223 de esta localidad, tiene el agrado de dirigirse a Ud., a fin de invitarlo a participar de la elección de las nuevas autoridades y posterior Asamblea General Ordinaria de acuerdo a los estatuto para el día 28 de febrero de 2021 en el sede de nuestra Asociación sito en calle Niendemar Veigel N° 32, las elecciones se llevaran a cabo a partir de las 17: 30 hs y hasta las 19:30 hs. La Asamblea comenzará a las 20 hs a fin de tratar el siguiente orden del día:

- Designación de un socio para presidir la asamblea
- Designación de dos socios para la firma del acta
- Presentación de la memoria, balance e inventario del período 2019
- Renovación total de la comisión directiva por presentación de lista y elecciones según estatuto.
- Informe sobre las actividades y proyectos de la institución.

Considerando que su participación es de suma importancia para el fortalecimiento de la institución, esperamos su asistencia a esta convocatoria.

Aldea Brasilera, 10 de febrero de 2021 – Barón Alberto L., presidente, Mariela Battauz, secretaria general.

**F.C. 04-00014760 1 v./24/02/2021**

— — —

## FEDERACION

### ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI
**Convocatoria**

Convócase a los señores socios de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí a Asamblea General Ordinaria el día 25 de marzo de 2021 a las 20.00 horas, en la sede de calle Avda. Belgrano 2495, de la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día.

1 – Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio N° 39 cerrado el 31 de diciembre de 2019.

2 – Lectura y consideración de memoria, balance general, cuadro de resultados, inventario, proyecto de inversión de excedente e informe del órgano fiscalizador, correspondientes al ejercicio N° 40 cerrado el 31 de diciembre de 2020.

3 – Elección de cinco 85) miembros titulares de la comisión directiva por dos (2) años, en reemplazo de los que cesan en su mandato: Costa Daniel Marcelo, Grigolatto Dante Javier, Panozzo Bernardino Roque, Dallacamina Sergio O. y Roncaglia Rubén Roque. Elección de cuatro (4) suplentes y dos (2) revisores de cuentas, todos previa designación de la comisión escrutadora.

4 – Designación de dos (2) asambleístas para que con el presidente y secretario firmen el acta de la asamblea.

Chajarí, febrero de 2021 – Daniel M. Costa, presidente; Bernardino R. Panozzo, secretario.

Estatutos sociales: Art. 48°. la asamblea sesionará válidamente con la presencia de la mitad mas uno de los asociados; transcurrida media hora de la fijada sin obtener quórum, sesionará con los presentes.

**F.C. 04-00014664 3 v./24/02/2021**

— — —

## GUALEGUAY

### ASOCIACION ASAMBLEA PERMANENTE POR LOS DERECHOS HUMANOS DE GUALEGUAY (APDH)
**Convocatoria Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Asamblea Permanente por los Derechos Humanos de Gualeguay (APDH) convoca a los socios a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse en la sede de la Biblioteca Popular Carlos Mastronardi, sita en calle 25 de Mayo 414 de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, el día 12 de Marzo del año dos mil veintiuno a las 20,00 Hs, en la que se tratará el siguiente orden del día:

1 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2018.

2 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2019.

3 - Tratamiento y aprobación de la memoria y Balance por el ejercicio económico cerrado el 30/04/2020.

4 - Renovación de Autoridades para el período 2021-2023.

5 - Elección de dos socios asambleístas que suscriban el acta.

Gualeguay, febrero de 2021 - Comisión Directiva.

**F.C. 04-00014726 3 v./26/02/2021**

— — —

## C. DEL URUGUAY

### CLUB ATLETICO COLONIA ELIA
**Convocatoria**

Se convoca a los señores socios del Club Atlético Colonia Elía, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 8 de marzo de 2021 a las 19:30 horas en la sede del Club, ubicado en Boulevard Nº 1 y sobre Ruta Provincial Nº 42, Colonia Elía, para considerar el siguiente orden del día:

1 - Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2019.

2 - Renovación de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva.

3 - Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva junto con el presidente y secretaria.

Ariana Adon, presidente, Isabel P. Fernández, secretaria.

**F.C. 04-00014728 1 v./24/02/2021**

# Autoridades

## Gobernador de la Provincia de Entre Ríos
**Cr. Gustavo Eduardo Bordet**

**Vicegobernadora de la Provincia**
Lic. María Laura Stratta

**Ministerio de Gobierno y Justicia**
Dra. Da. Rosario Margarita Romero

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
Cr. D Hugo Alberto Ballay

**Ministerio de Desarrollo Social**
Lic. Marisa Guadalupe Paira

**Ministerio de Salud**
Lic. Da. Sonia Mabel Velázquez

**Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios**
Arq. D. Raúl Marcelo Richard

**Ministerio de Producción**
D. Juan José Bahillo

**Secretaría General de la Gobernación**
D. Franco Germán Ferrari

**¡IMPORTANTE!**

## SISTEMA DE PUBLICACIONES

### 1 Envío de Publicaciones en Formato Digital
***Recepción:*** ·En formato digital (obligatorio)
***Formato:*** Texto plano o formato de procesadores de texto (únicamente)
***Correo electrónico:***
**decretosboletin@entrerios.gov.ar** (única cuenta)

### 2 Presentar Originales en Papel
***Respaldo:*** Original en papel (obligatorio para constatación de publicación)

### 3 Formas de Pago: Depósitos / Transferencia
Sucursal **1 Banco Entre Ríos**
Cuenta Corriente: Nº **621155/2** - CUIT **30999216931**
**CBU: 3860001001000062115529**

# SUMARIO


**DECRETOS**
**Ministerio de Gobierno y Justicia**
**Año 2020**
2328, 2333, 2334, 2348, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2374

**Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas**
2005, 2016, 2019, 2026, 2027, 2055, 2056, 2081, 2135, 2189, 2190

**RESOLUCIONES**
**Administradora Tributaria de Entre Ríos**
**Año 2021**
28


entrerios
un mismo horizonte

***Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 8.30 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción.***


## BOLETIN OFICIAL
Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

**ANDRES SEBASTIAN BORDAGARAY**
**Director**

Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
**CORDOBA Nº 327**
**PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100**
**Telefax (0343) 4226718**
**Suscripciones y Publicaciones de edictos: T.E. 4207805 / 7926**


## BOLETIN e IMPRENTA OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná

Tel./Fax: 0343-4207805

Atención presencial: Lunes a Viernes 07.00 a 12.30 horas

www.entrerios.gov.ar/boletin/

Descarga Digital QR


La provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional de Firma Digital N° 25.506, mediante la Ley Provincial N° 10.425, reglamentada por Decreto N° 3825/16 MGyJ.